

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 JUL - 2 A las 11:47

JUZGADO 011 CIVIL DEL
CIRCUITO

128

Bogotá D.C., 19 de Junio de 2020

Oficio No. D-1092

617894

Señor (a)
Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Verbal
De: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ
Contra: GLORIA SALGADO CAMPOS

Magistrado Ponente Dr.(a) : CLARA INES MARQUEZ BULLA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103011201700421 02, constante de 3 cuaderno (s) con los siguientes folios : 401-127-47, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

x Nelson A. Ferreira
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCEavo DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.C.
AL DESPACHO
- 3 JUL. 2020



Represen del Tribunal - ococu - sent -

AL SEÑOR


- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 12
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Juzgado 11 Civil ..

Revocación Poder Gloria Salgado No Proceso 11001310301120170042102

Handwritten number 129

GS

gloria sofia salgado <gsafia75@hotmail.com>
 Mié 1/07/2020 10:41 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogota D.C.



Excusas dr Miguel Salgado_o...
318 KB

Revocación j11.docx
161 KB

3 archivos adjuntos (546 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ.

DEMANDADA: GLORIA SALGADO CAMPOS.

REF.- 11001310301120170042102. Reivindicatorio

Adjunto Revocatoria del Poder del doctor Miguel Ángel Salgado, anexo excusas médicas y el paz y salvo

Atentamente

Gloria Salgado

Gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

Gracias por la información.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: 2017 – 0042102

*Yo GLORIA SALGADO CAMPOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma,, respetuosamente manifiesto a su despacho, que por medio de este escrito **REVOCO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DOCTOR MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.937.632 de Salado blanco (Huila), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 47.450, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Lo anterior por presentar problemas de salud que se presentaron muchos más graves después del 15 de mayo del 2020. (Anexo certificados médicos y de cirugía en noviembre del año 2019)

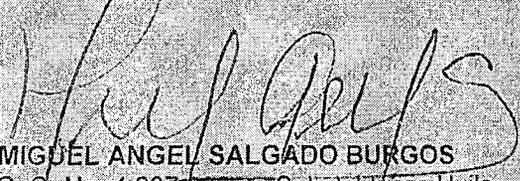
Atentamente,

Firma Autentica

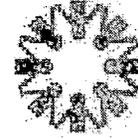


GLORIA SALGADO CAMPOS
C.C. # 51649840

Acepto,



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
C. C. No. 4.937.632 de Salado blanco Huila
T. P. No. 47.450 del C. S. de la J.



PA: 130/75 mmHg FC: 70 x min. FR: 18 x min. T: 36 P: 78 Kg. TALLA: 170 Cms.
Superficie Corporal: 1,92 IMC: 25,99 SOBREPESO.

Tarriaje del Dolor: SI. ESCALA: Analoga. VALOR: 0.

BUEN ESTADO GENERAL, SIN SIGNOS DE DEHIDRATACIÓN, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO FRIALDAD, NO CIANOSIS NI ICTERICIA.
CABEZA Y CUELLO: SIN ALTERACIONES OTORRINOLARINGOLÓGICO: SIN ALTERACIONES RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS
RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS: ABDOMEN: SIN ALTERACIONES: EXTREMIDADES: SIN ALTERACIONES NEUROLÓGICO: SIN ALTERACIONES

DIAGNOSTICOS

2019/09/20 - (110) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) - Confirmado Nuevo

ANALISIS PLAN

PACIENTE CON PLAN DE REEMPLAZO ARTICULAR
CIRUGIA DE RIESGO INTERMEDIO
FACTORES DE RIESGO, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS NO CONTROLADA E HIPOTIROIDISMO
CLASE FUNCIONAL DE I
PERFUSION NEGATIVA PARA ISQUEMIA
MONITOREO DE PRESION ARTERIAL E
CONTROLADA
DIABETES CONTROLADA
VALORACION POR PSICOLOGIA
SIN CONTRAINDIACION PARA CIRUGIA ✓
CONTROL EN 3 MESES CON COLESTEROL HDL LDL PARA DEFINIR INICIO DE ESTATINA

REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: FIGUEROA TRIANA JUAN FRANCISCO - REGISTRO PROFESIONAL : 1018409052 - MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

2019/09/20

EVOLUCIONES - ORDENES MEDICAS

EVOLUCIÓN No. 1 - 2019/09/20 - Hora : 15:31

Prestador : FIGUEROA TRIANA JUAN FRANCISCO - REGISTRO PROFESIONAL : 1018409052 - MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

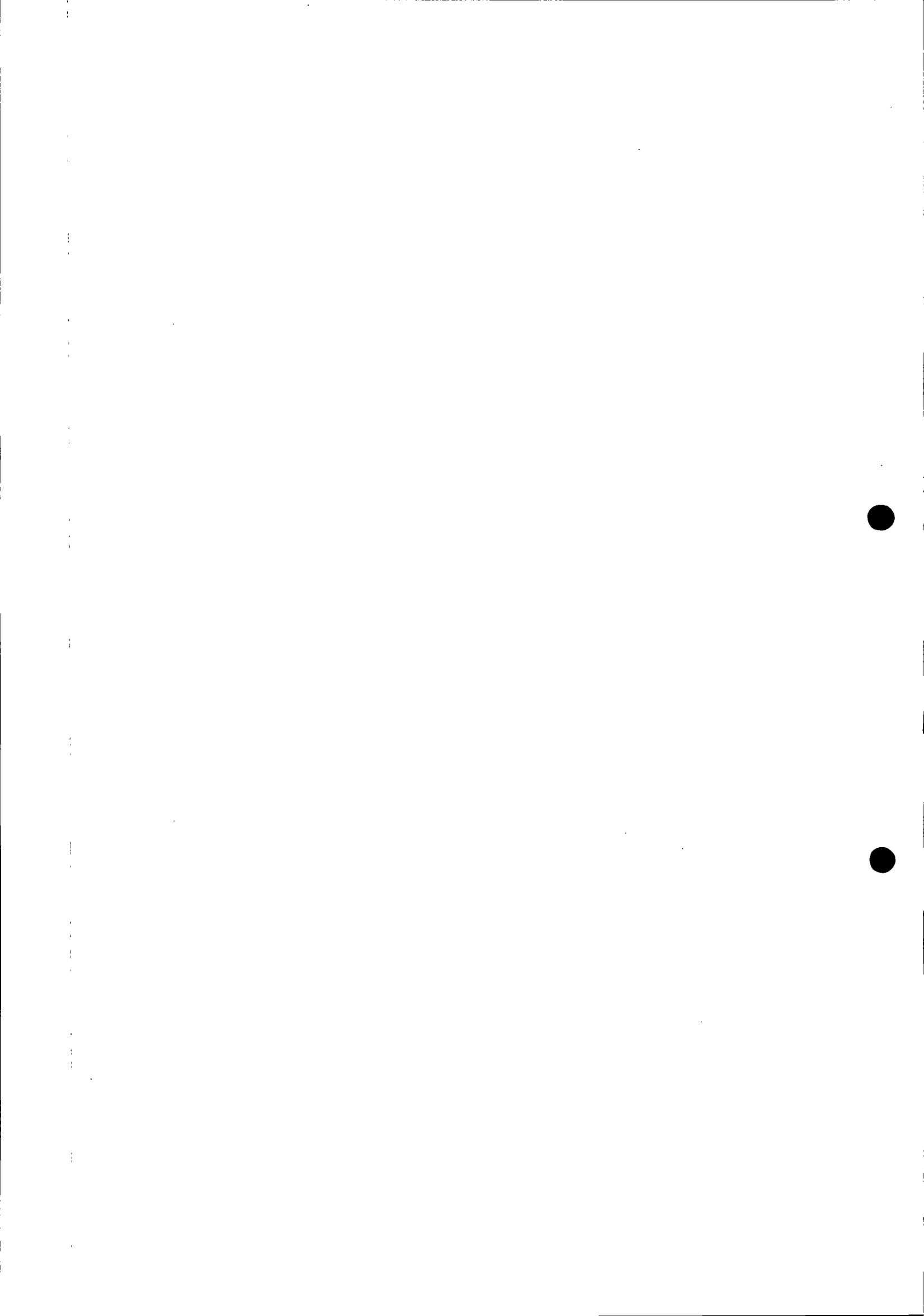
- Ordenes de Servicio :
- * ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
 - * COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
 - * COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL) AUTOMATIZADO
 - * COLESTEROL TOTAL
 - * TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
 - * TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
 - * TRIGLICERIDOS

Manejo del Dolor :
NO APLICA

INDICACIONES

2019/09/20 FIGUEROA TRIANA JUAN FRANCISCO MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO
FORMULA MEDICA

1. LEVOTIROXINA TAB X 50 MCG



131

DR. GAMAL ZAYED H.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE RODILLA Y TRAUMA DEPORTIVO
UNIVERSIDAD JAVERIANA



FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA
AVENIDA F # 116-26 CONSULTORIO 813
TELS: 315 6010 - 315 1348
cel: 314 215 6634
e-mail: asisteme.zayed@gmail.com

Miguel Angel Salgado Burgos CC # 4.937.632

05/11/2019

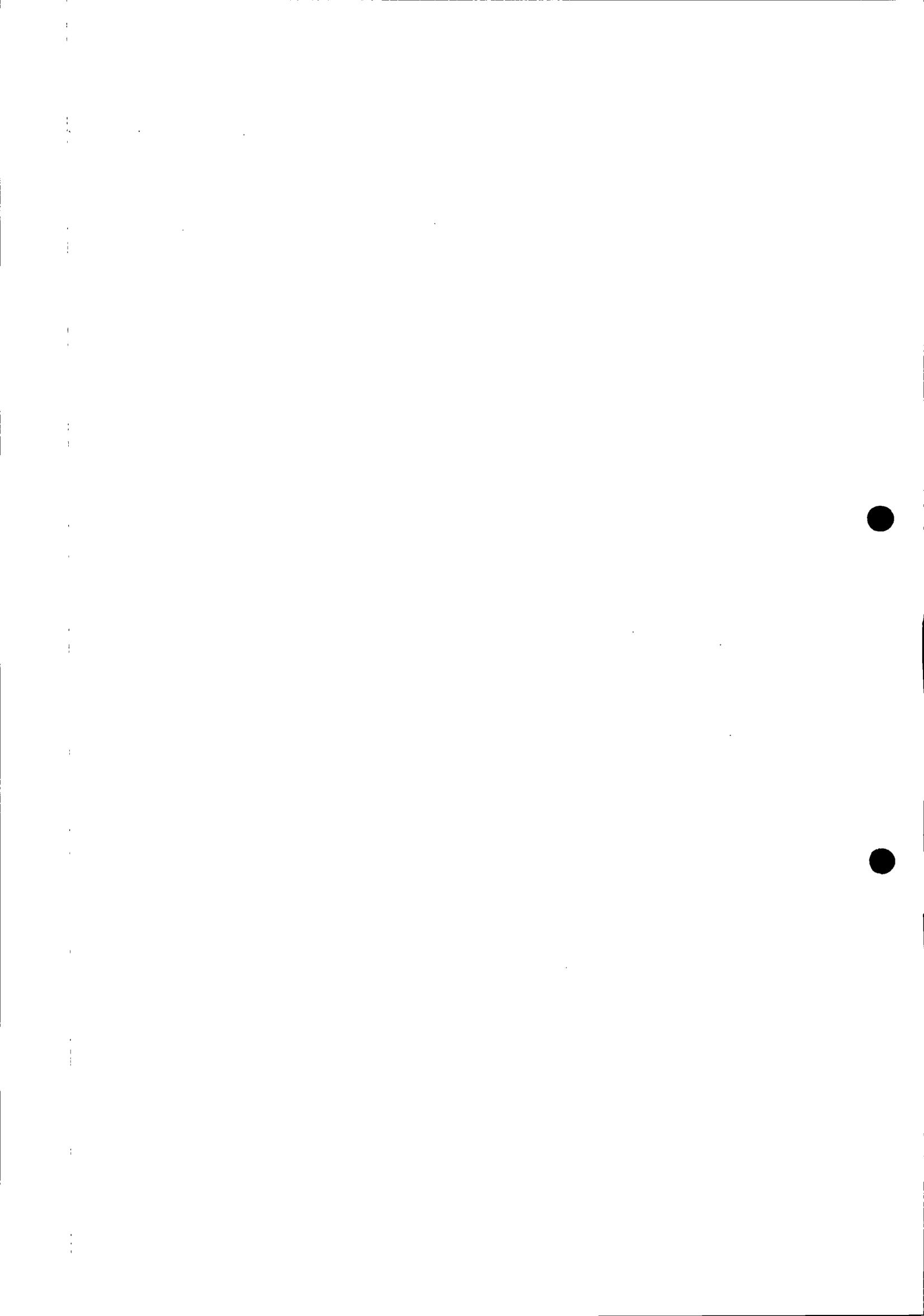
A QUIEN CORRESPONDA

Paciente en referencia, será intervenido quirurgicamente
(REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DERECHA), el día 13 de
noviembre de 2019, en la Fundación Santa Fe de Bogotá

pdfelement

DR. GAMAL ZAYED H.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CC. 4.572.764

G. Zayed
G. ZAYED



132

RECETARIO MÉDICO

Fecha 9 - Enero - 2020.

Nombre Miguel Angel Salcedo
4937632

Se solicita

Cita Control Ortopedia

Dr. Zayed

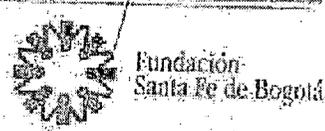
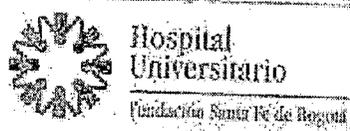
en 1 mes.

patfelement

Voluntario

Fundación Santa Fe de Bogotá
CONSULTA EXTERNA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Salida 0106 / 2020 - Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 310 4000000 - Fax: 310 4000000 - www.fundacion-santafe.org.co



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
ABOGADO

CERTIFICO

Yo MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.937.632 de Saladoblanco (Huila), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 47.450, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Certifico a GLORIA SALGADO CAMPOS, mayor de edad, domiciliada de esta ciudad, identificada con el no. cédula 51.649.840 de Bogotá Encontrándose a PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS de todo concepto.

Atentamente



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS.
C.C. No. 4.937.632 de Saladoblanco (Huila)
T. P. No. 47.450 del C. S. de la J.



Buscar

Juzgado 11 Civil ..

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

33

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...

Envío memorial - Luis Enrique Hernandez Dominguez

GS

gloria sofia salgado <gssofia75@hotmail.com>
Mié 1/07/2020 11:04 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

AI J 11 CC Devuelva el expedi...
195 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. REF.- 11001310301120170042102. Reivindicatorio

DEMANDANTE: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ.

DEMANDADA: GLÓRIA SALGADO CAMPOS.

Adjunto memorial con solicitud de devolución de expediente al tribunal

Atentamente

Luis Enrique Hernandez Dominguez

Gracias. Muchas gracias por su colaboración. No hay adjunto.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

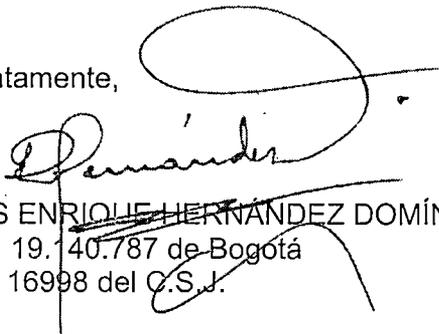
REF.- 11001310301120170042100. REIVINDICATORIO. DEMANDANTE: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ. DEMANDADA: GLORIA SALGADO CAMPOS.

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C. C No 19.140.787 de Bogotá y T. P. de abogado 16998 del C.S.J., he presentado el poder que me confirió la señora GLORIA SALGADO CAMPOS, de condiciones civiles conocidas, quien actúa en condición de demandada, y con base en el cual me permito solicitarle que se sirva devolver el expediente al Tribunal de origen, con el fin de que éste RESTITUYA EN SUS DERECHOS A LA DEMANDADA, y proceda a dictar el auto que corresponda, en fecha hábil y que el mismo se notifique a las partes en fecha hábil también:

El Tribunal dictó un auto el 16 de marzo de 2020, mediante el cual no se concedió el recurso de casación, fecha para la cual estaban suspendidos los términos judiciales al tenor del **Decreto 564 del 15 de abril de 2020** "por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", señaló en su artículo primero que "los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentación de demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal". El auto fue notificado por anotación en el estado de del 17 de marzo de 2020 cuando los términos judiciales estaban suspendidos.

Es decir, que la notificación por anotación en el estado de 17 de marzo de 2020, e inclusive el auto que no dio paso al recurso de casación, del día anterior, fueron labores judiciales realizadas con violación de la ley. Y no han permitido que la demandada se defienda. Y, por fuera de todo término. el expediente ha sido enviado a este juzgado.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
C.C. 19.140.787 de Bogotá
T.P. 16998 del C.S.J.

134

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 14
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Memorial

NL Nestor Raul Lozano <nelozano@cable.net.co>
Lun 6/07/2020 4:31 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: nelozano@cable.net.co

DR lozano J 11 Ccto.pdf
478 KB

Estimados Señores;

Por medio de la presente me permito adjuntar un memorial para su respectivo estudio y decisión.

Atentamente;

Néstor Raúl Lozano Bernal
CC No. 14.222.956 de Ibagué
TP No. 20.581 del CSJ

Néstor Raúl Lozano Bernal

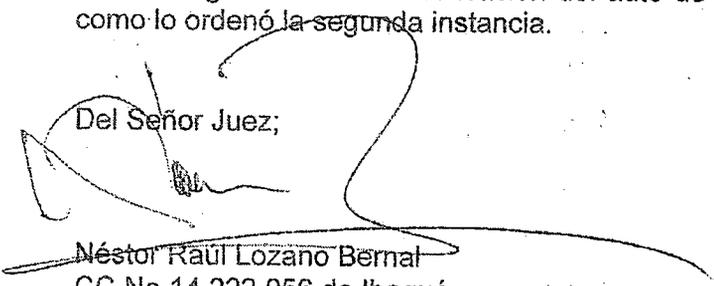
Dr. en Derecho de la Universidad Santo Tomás

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de
Bogotá
L. C.

Ref.: Proceso No: 2017 - 00421
Demandante: Gloria Espinosa de Ruiz
Demandada: Gloria Salgado Campos.

Yo, Néstor Raúl Lozano Bernal, abogado titulado, mayor de edad, vecino de éste Distrito, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto me permito solicitarle que de conformidad con la Sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de fecha 30 de Enero de 2020 y aclarada mediante auto del 20 de Febrero del año 2020, tal y como consta en el proceso, y como el mismo se encuentra al Despacho para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, solicito muy comedidamente se proceda a señalar fecha, día y hora para la Restitución del Inmueble a favor de mi mandante dentro de los 10 días siguientes de la notificación del auto de obediencia del superior tal y como lo ordenó la segunda instancia.

Del Señor Juez;


Néstor Raúl Lozano Bernal
CC No 14.222.956 de Ibagué
TP No 20.581 del C.S.J.

135

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170042100

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en sentencia proferida el 30 de enero de 2020¹, **revocó** de la providencia emitida por este Despacho el 15 de julio de 2019².

En atención a lo manifestado por la demandada en el memorial obrante a folio 129 del paginario, téngase por revocado el poder otorgado al abogado MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto a la solicitud elevada en el escrito visto a folio 133, en primer lugar, se requiere a quien dice ser el apoderado de la demandada, para que aporte poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del estatuto procesal civil y/o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. No obstante lo anterior, dicho extremo procesal debe estarse a lo resuelto en las providencias emitidas el 30 de enero, 20 de febrero y 16 de marzo de la presente anualidad³, por parte del Tribunal Superior de Bogotá.

Respecto a la petición elevada por el apoderado actor en el escrito obrante a folio 134, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 308 del Código General del Proceso, sobre el particular el Despacho se pronunciará una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 *ibídem* y el Decreto 806 de 2020.

¹ Fls. 24 a 26 – Cd. 3.

² Fls. 110 a 118 – Cd. 1 A.

³ Fls. 25 a 47 – Cd. 3.

Finalmente, por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° <i>04</i> hoy 09 JUL. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS

Señor

JUEZ 11. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. REINVINDICATORIO No. 2017-0474 de ESTELA MARIN
contra MARTHA MERCEDES SIERRA RODRIGUEZ y otros.

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora citada en el proceso de la referencia, y con fundamento en la conciliación celebrada el 25 de Febrero de 2020, esto es, la venta del inmueble, se hace necesario el levantamiento de los gravámenes de embargo e inscripción de la demanda que pesan sobre el inmueble objeto del presente asunto para poder ofrecer y hacer la venta libre de gravámenes y embargos.

Por lo anterior solicito a su despacho se ordene oficiar a la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur para que se hagan las respectivas anotaciones.

Del señor Juez comedidamente,

Olga Teresa Cajamarca
OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA

T.P. No. 217.600 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C. No. 39'707.916 de Mosquera

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
2020 MAR 11 A 10:23
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

La



Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO de
ESTELA MARÍN MUNOZ Y MANUEL ESTEBAN
ARÉVALO MARÍN c/ SIERRA MARTHA MERCEDES
SIERRA RODRÍGUEZ, FANID GUTIÉRREZ Y WILLIAM
GUTIÉRREZ SIERRA.

RADICACIÓN No.: 11001-31-03-011-2017-00474-00.

ASUNTO: Coadyuvancia para que se levante medida cautelar.

MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que coadyuvo la solicitud presentada por la parte demandante para que se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble objeto de litigio, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. Durante la audiencia inicial realizada el 25 de febrero de 2020, las partes conciliaron sus diferencias acordando que los demandantes venderían el inmueble y entregarían el 45% de la venta a los demandados. El H. Despacho suspendió el proceso por seis (6) meses para que las partes puedan cumplir lo que conciliaron.
2. Ya se contactó a una inmobiliaria para que se encargue de la venta del inmueble pero no ha aceptado debido a las dudas que le ha generado la inscripción de la demanda. Con otras inmobiliarias probablemente ocurra lo mismo.
3. La inscripción de la demanda, además, puede generar temor en los potenciales compradores y hacer que presenten ofertas muy inferiores al avalúo del inmueble, lo que obviamente perjudicaría a ambas partes.
4. De acuerdo con lo anterior, si la medida cautelar de inscripción de la demanda se levanta, se facilitarían la consecución de una inmobiliaria que se encargue de la venta del inmueble y el precio de venta podría ser mejor.
5. No encuentro inconveniente alguno para que se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda, habida cuenta que ambas partes estamos de acuerdo en que esto suceda, y si las partes no cumplen con lo conciliado y se reactiva el proceso, esa medida cautelar podría volver a decretarse para dar cumplimiento al numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, atentamente,

M. Rodríguez

MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG
C.C. No. 79'910.310
T.P. No. 159.502

_____ *[Signature]*
_____ *Con Solución Conjunta*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONOCIAL EN CIUDADES BOGOTÁ D.C.
30 JUN 2020
L DESPACHO

[Faint circular stamp]
JUN 30 2020
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170047400

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora¹, la cual es coadyuvada por la parte demandada², y con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 25 de febrero de la presente anualidad³, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble objeto de litigio identificado con el folio de matrícula No. **50S-1056239** [anotación No. 16], ordenada originalmente por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso **reivindicatorio** primigenio, en auto de cuatro de mayo de 2016 [Rad. 2015-1249].

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble objeto de litigio identificado con el folio de matrícula No. **50S-1056239** [anotación No. 17], ordenada por este Juzgado dentro del proceso de **reconvención de pertenencia**, en auto de 14 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Fls. 109 y 110 – Cd 1.
² Fl. 111 – Cd 1.
³ Fls. 107 y 108 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° 261 hoy 09 JUL. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Proceso Ordinario N° 2017 - 0517
De: GUILLERMO CORTES HOMEZ
Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVO TAXI
MIO Y OTROS.

PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado del señor **GUILLERMO CORTES HOMEZ**, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que es la decisión de mi representado **desistir de la totalidad de las pretensiones** en contra de la Compañía Seguros del Estado y demás demandados dentro del proceso por lo tanto solicito a su señoría:

1.- Se sirva **ACEPTAR** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones en contra de la compañía Seguros del Estado, y demás demandados dentro del proceso.

2.- Ruego, así mismo, se sirva abstenerse de condenar en costas a mi representado de acuerdo con lo consagrado en el artículo 314 del C.G. del P.

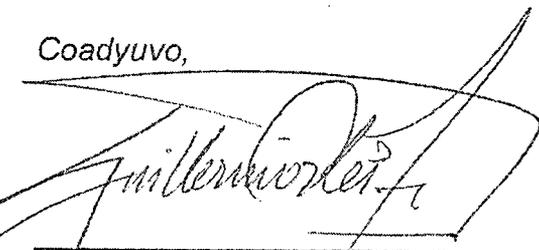
De la Señora Juez,

Atentamente,



PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS
C.C. N° 19.409.644 de Bogotá
T.P. N° 87.752 del C.S. de la J.

Coadyuvo,



GUILLERMO CORTES HOMEZ.
C.C. N° 80.039.586 de Bogotá

8

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170051700

En atención al desistimiento de las pretensiones elevado por el apoderado del demandante¹, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento lo anterior a las demás partes procesales para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncien sobre el particular, en especial a lo referente a la condena en costas, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio [demandados y llamado en garantía] y continuaba la fijación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

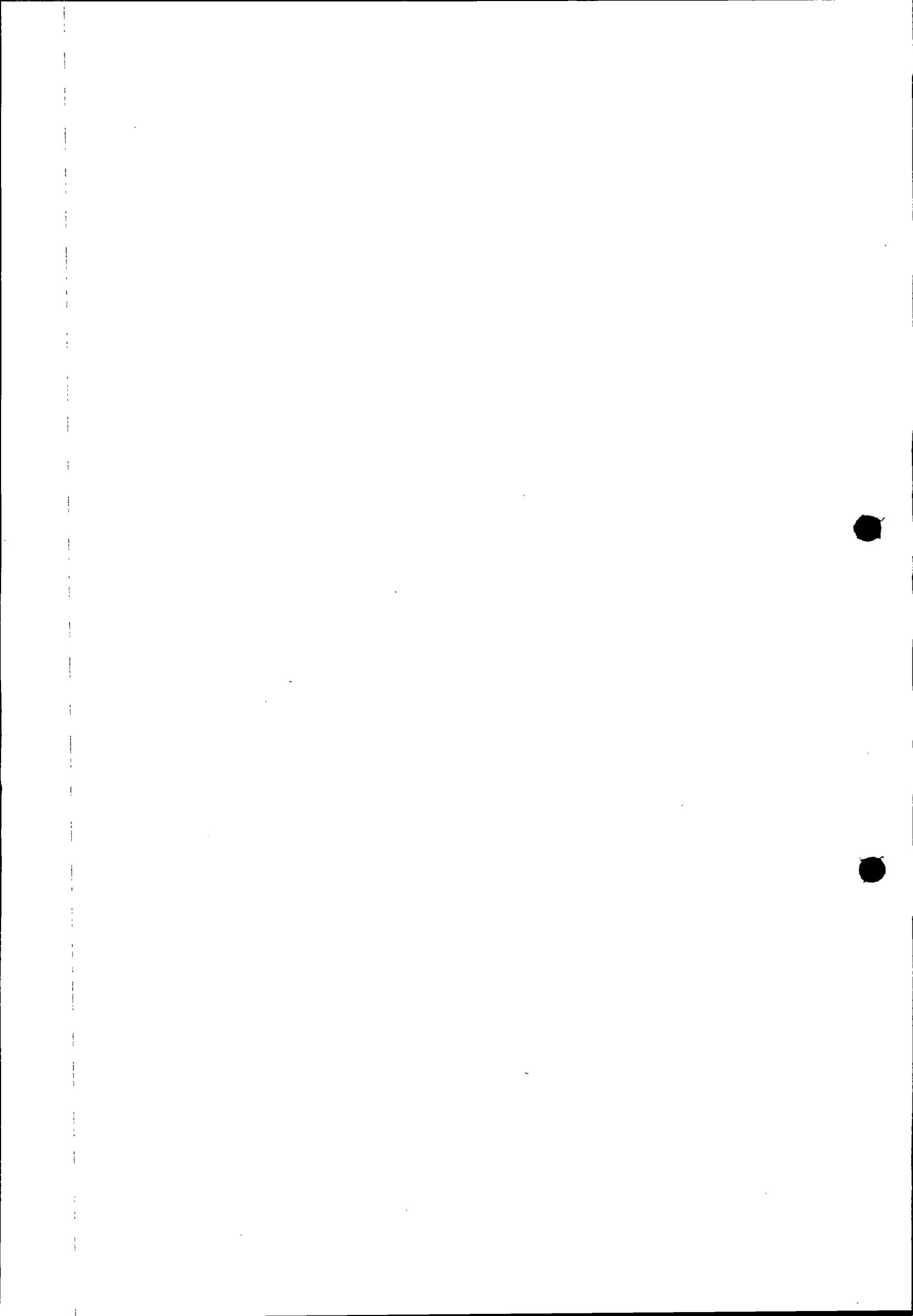
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° <u>061</u> hoy <u>09 JUL. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS

¹ Fl. 7 – Cd 1 A.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

134

Bogotá, D.C. 16 de marzo de 2020

OFICIO No. 341

Señores

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Ciudad. -

REF: PROCESO VERBAL No. 11001310301120180021000 instaurada por HERIBERTO RAMIREZ SANDOVAL, ALBA MARINA RAMIREZ SANDOVAL, MARLENY RAMIREZ SANDOVAL, ANA CELMIRA RAMIREZ SANDOVAL, LUZ STELLA RAMIREZ SANDOVAL, ANA FLORIFE GOMEZ DE RAMIREZ, BETTY RAMIREZ DE SALAMANCA, MERY XIMENA RAMIREZ GOMEZ, GERARDO RAMIREZ SANDOVAL, LIBARDO ALEXANDER RAMIREZ GOMEZ, JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ contra ALIMENTOS SPRESS S.A.S.

Comuníquese que este Despacho en audiencia de fecha 25 de febrero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, DISPUSO:

...(..)... *“Por otro lado, en virtud de lo manifestado por la Universidad Nacional de Colombia, respecto a la imposibilidad de designar un perito en virtud de la carga académica que ostenta su planta profesoral, por Secretaría, ofíciense a la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, para que designe el funcionario o funcionarios, tal como lo dispone el artículo 234 del Código General del Proceso, a efectos de se rinda el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2019, cuyos gastos serán asumidos por los extremos de la litis por partes iguales.*

Cuestionario planteado:

1. Establecer si la casa ubicada en la carrera 94 No. 66 A-45, presenta daños estructurales.
2. En caso afirmativo, en qué consisten los mismos, su causa, y qué medidas pueden adoptarse para repararlos.
3. El costo aproximado de las reparaciones que requiera la casa, incluyendo materiales, mano de obra y trámites administrativos.
4. Si en caso de que una de las causas de los daños estructurales, se deba a falencias en su construcción inicial, establecer si la misma soportaría el paso del tiempo, y hasta cuándo, aproximadamente.

Una vez elaborada la comunicación, se requiere al demandante para que la tramite en su integridad y acredite dicha actuación.

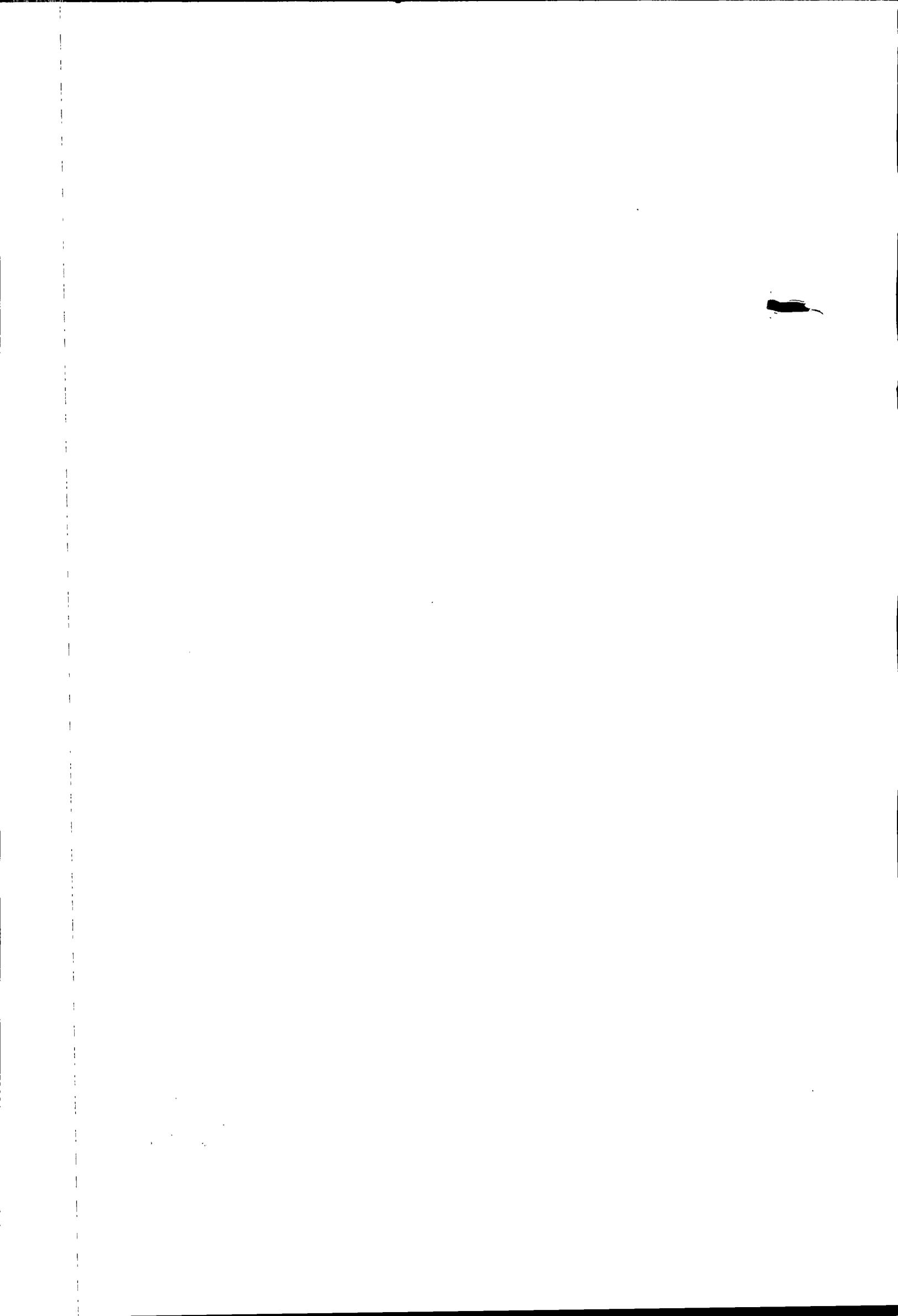
Atentamente,

134

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario







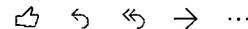
- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Posponer

- Favoritos
- Elementos elimin...
- Elementos enviad...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juz...
- Grupos

REMISIÓN OFICIO No. 341 DE 16 DE MARZO PROCESO 110013103011-2018-00210-00 DE HERIBERTO RAMÍREZ SANDOVAL Y OTROS CONTRA ALIMENTOS SPRESS SAS DECRETO DE PRUEBA PERICIAL DE OFICIO JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

4

postmaster@escuelaing.edu.co
 Mié 10/06/2020 10:18 AM
 Para: postmaster@escuelaing.edu.co



REMISIÓN OFICIO No. 341 D...
 58 KB

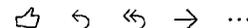
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co (notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co)

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 341 DE 16 DE MARZO PROCESO 110013103011-2018-00210-00 DE HERIBERTO RAMÍREZ SANDOVAL Y OTROS CONTRA ALIMENTOS SPRESS SAS DECRETO DE PRUEBA PERICIAL DE OFICIO JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 10/06/2020 10:18 AM
 Para: notificacionesjuridicas@escuelaing.edu.co



Oficio No. 341 Exp. 11001310...
 66 KB

Anexos Oficio No. 341 Exp. 2...
 723 KB

3 archivos adjuntos

Señores (as):

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitirles y notificarles el oficio No. 341 de 16 de marzo de la presente anualidad, el cual fue ordenado por el Despacho en auto de 25 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para que acepte o no el encargo.

Anexo lo enunciado en formato PDF.

Para efectos de remitir la respectiva respuesta, debe hacerse por este mismo medio al correo institucional de este Juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m., identificando claramente el asunto con el número del expediente y en formato PDF.

Atentamente,

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

09/11/20

136

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180021000

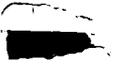
En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, de contestación al oficio No. 341, que fue remitido vía correo electrónico el pasado 10 de junio. Secretaría proceda de conformidad remitiendo la documental que antecede por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>061</u> hoy <u>09 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--



4/6/2020

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

108

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 3
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation History
- Elementos infectados
- Infected Items
- Suscripciones de
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 11 Civil
- Grupos

Rad. 2018-332 - Pertinencia Ilce Paez v. Edar Pérez e indeterminados. Renuncia designación/poder

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de nmora@gomezpinzon.com. | Mostrar contenido bloqueado

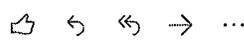


Nicolás Mora Alvarado <nmora@gomezpinzon.com>

Jue 4/06/2020 9:48 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jonimo01@hotmail.com; Juan Carlos Díaz Figueroa <jcdiaz@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supela



Anexo 2.- 2020-01-212769_C... 260 KB

Anexo 3.- Aceptación cargo A... 56 KB

4 archivos adjuntos (623 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Pruebas - Desp.

Referencia: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de ILCE PÁEZ y EFRAIN PÉREZ contra PÉREZ e INDETERMINADOS.

Rad: 2018-332

Asunto: Renuncia al Poder/Designación.

JOSE NICOLÁS MORA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.6236.278 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogado No. 222.558 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Curador Ad Litem de PERSONAS INDETERMINADAS, me permito adjuntar memorial de renuncia al poder/designación de conformidad con las motivaciones y pruebas aquí aportadas.

Atentamente,

JOSE NICOLÁS MORA ALVARADO

Nicolás Mora Alvarado
Asociado / Associate
nmora@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204
Tel.: (571) 319 2900 Ext. 305, Fax: (571) 321 0295
Bogotá - Colombia



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente



Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de ILCE PÁEZ y EFRAIN PÉREZ contra PÉREZ e INDETERMINADOS.

Rad: 2018-332

Asunto: Renuncia al Poder/Designación.

JOSE NICOLÁS MORA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.6236.278 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogado No. 222.558 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Curador Ad Litem de PERSONAS INDETERMINADAS, oportunamente concurre ante el H. Despacho para manifestar mi renuncia al poder/designación como Curador Ad Litem de PERSONAS INDETERMINADAS en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. El pasado 29 de mayo de 2020 la Superintendencia de Sociedades emitió y notificó al suscrito vía correo electrónico la Resolución con número de radicación 2020-01-212482 (adjunta a este escrito) la cual en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive indica lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor José Nicolás Mora Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.636.278, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, código 1020, grado 11, de la planta del Despacho del Superintendente de Sociedades."

2. De conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la mencionada Resolución, acepté el nombramiento mediante comunicación del pasado 3 de junio de 2020 (adjunta con este escrito).
3. Dada mi nueva condición de funcionario público, me veo en la obligación de renunciar a todos los poderes a mí otorgados, incluyendo la designación hecha por la honorable Juez en el proceso de la referencia, motivo por el cual se presenta este memorial de

109

renuncia y se manifiesta al H. Despacho que las personas indeterminadas se encuentran a paz y salvo con el curador a la fecha de esta renuncia.

4. Ruego al H. Despacho tomar nota de las motivaciones aquí descritas y sustentadas con los documentos que se aportan vía correo electrónico a la dirección Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicación que realizo por medios virtual con ocasión del cierre de los Juzgados con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19.
5. Finalmente destaco a la H. Juez que en el presente proceso se encuentra programada fecha para audiencia el día 18 de junio de 2020 a las 10:00 AM, motivo por el cual resulta prudente designar curador y reprogramar la audiencia.
6. Con ocasión del cambio de cargo, recibiré cualquier notificación a los correos jonimo01@hotmail.com o josenicolasm@gmail.com

ANEXOS

Como anexos del presente escrito, acompaño los siguientes:

1. Resolución de 29 de mayo de 2020 (Rad. 2020-01-212482) del Superintendente de Sociedades remitida al suscrito.
2. Comunicación de 29 de mayo de 2020 (Rad. 2020-01-212769) remitida al suscrito.
3. Comunicación de 3 de junio de 2020 aceptando el nombramiento hecho por el Superintendente de Sociedades.

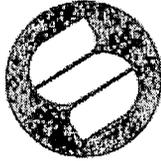
De la Señora Juez, con profundo respeto,



JOSE NICOLÁS MORA ALVARADO

C.C. No. 1.098.636.278 de Bucaramanga

T.P. No. 222.558 del C.S. de la J.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-212482

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2020 11:44:48 AM
Trámite: 64005 - INGRESOS DE PERSONAL (INCLUYE NOMBRAMI
Sociedad: 1098636278 - JOSE NICOLAS MORA Exp. 0
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 5101 - ARCHIVO RECURSOS HUMANOS
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOSINNOT Consecutivo: 100-000336

RESOLUCIÓN

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en la planta de personal de la Superintendencia de Sociedades, existe un empleo de libre nombramiento y remoción denominado *Asesor, código 1020, grado 11*, actualmente en vacancia definitiva.

SEGUNDO. Que mediante certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal, se verificó que el señor *José Nicolás Mora Alvarado*, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.636.278, cumple los requisitos necesarios para ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado *Asesor, código 1020, grado 11*, de la planta del Despacho del Superintendente de Sociedades.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades.

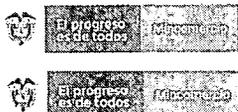
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor *José Nicolás Mora Alvarado*, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.636.278, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado *Asesor, código 1020, grado 11*, de la planta del Despacho del Superintendente de Sociedades.

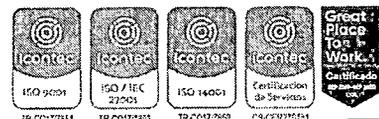
ARTÍCULO SEGUNDO. El señor *José Nicolás Mora Alvarado* de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
RESOLUCION SIN NOTIFICACION
2020-01-212482
JOSE NICOLAS MORA ALVARADO

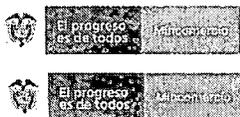
110

JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA

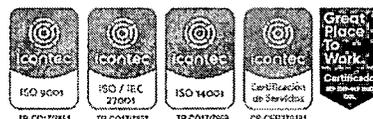
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

Vo.Bo. Héctor Manuel Játiva García – Coordinador Grupo Administración de Personal *HP*

TRD: CONSECUTIVO DE RESOLUCIONES

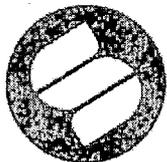


En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





Digitally signed by
HECTOR MANUEL
JATIVA GARCIA
Date: 2020.05.29
14:36:27 -05:00
Reason: Firma
Digital
Location: Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Señor
José Nicolás Mora Alvarado
jonimo01@hotmail.com
Ciudad



Al contestar cite el No. 2020-01-212769

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2020 02:35:32 PM
Trámite: 64005 - INGRESOS DE PERSONAL (INCLUYE NOMBRAMI
Sociedad: 1098636278 - JOSE NICOLAS MORA Exp. 0
Remitente: 510 - GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Destino: 1098636278 - JOSE NICOLAS MORA ALVARADO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 510-086950

ASUNTO: Comunicación Resolución No. 100-000336 del 29 de mayo de 2020.

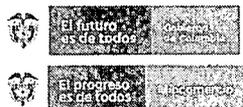
De manera atenta le comunicamos la Resolución señalada en el asunto, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado, Asesor, código 1020, grado 11.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe manifestar por escrito su aceptación o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto No. 648 de 2017.

En caso de aceptar el nombramiento ordinario, sírvase tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación.

Cordialmente,

HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA
Coordinador Grupo de Administración de Personal
TRD: CONSECUTIVO DE OFICIOS



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



61

Bogotá D.C., 3 de junio de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn. Juan Pablo Liévano - Superintendente de Sociedades

Atn. Hector Manuel Jativá – Coordinador Grupo

E. S. M.

Respetados todos,

Me permito manifestar que ACEPTO el nombramiento al cargo de "*Asesor, código 1020, grado 11 de la planta del Despacho del Superintendente*" referido en la Resolución de 29 de mayo de 2020 (Rad. 2020-01-212482), notificada mediante comunicación del mismo día (Rad. 2020-01-212769).

Atentamente,



JOSE NICOLÁS MORA ALVARADO

C.C. No. 1.098.636.278 de Bucaramanga

T.P. No. 222.558 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho ley 04 JUN. 2020

Renuncia cargo curador.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho ley 30 JUN. 2020

Para reprogramar fecha

112

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180033200

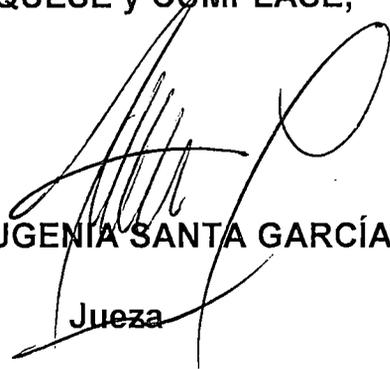
En atención al informe secretarial que antecede y a lo manifestado por el curador *ad litem* designado dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, el mismo no puede continuar ejerciendo la representación de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, el Despacho dispone relevarlo y DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **KEVIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** quien tiene su domicilio profesional en **CALLE 116 N° 12 – 46 OFICINA 201** y correo electrónico **kevinrodriguezabogado@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Adicionalmente, se le debe informar al precitado profesional que tomará el proceso el estado que se encuentra. Así las cosas, una vez acepte el cargo, se le remitirá vía correo electrónico copia de la totalidad del expediente para que lo tenga a su disposición y ejerza sus funciones a cabalidad.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Una vez cumplido lo anterior y se haya aceptado el encargo, ingr ese el expediente nuevamente para efectos de reprogramar la audiencia fijada en auto de 24 de febrero pasado.

NOTIF QUESE y C MPLASE,



MAR A EUGENIA SANTA GARC A

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogot , D. C.

NOTIFICACI N POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotaci n en ESTADO

N  061 hoy 09 JUL. 2020

LU S ORLANDO BUSTOS DOM NGUEZ
Secretario

JASS

170

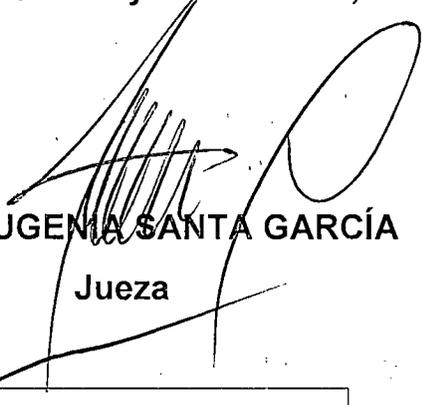
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180048800

En atención al informe secretarial que antecede y previo a reprogramar la fecha de la diligencia de entrega fijada en auto de 10 de marzo pasado, se requiere al apoderado actor para que indique si aún es necesario llevar a cabo dicha actuación o, si por el contrario, ya le fue entregado el inmueble a sus poderdantes.

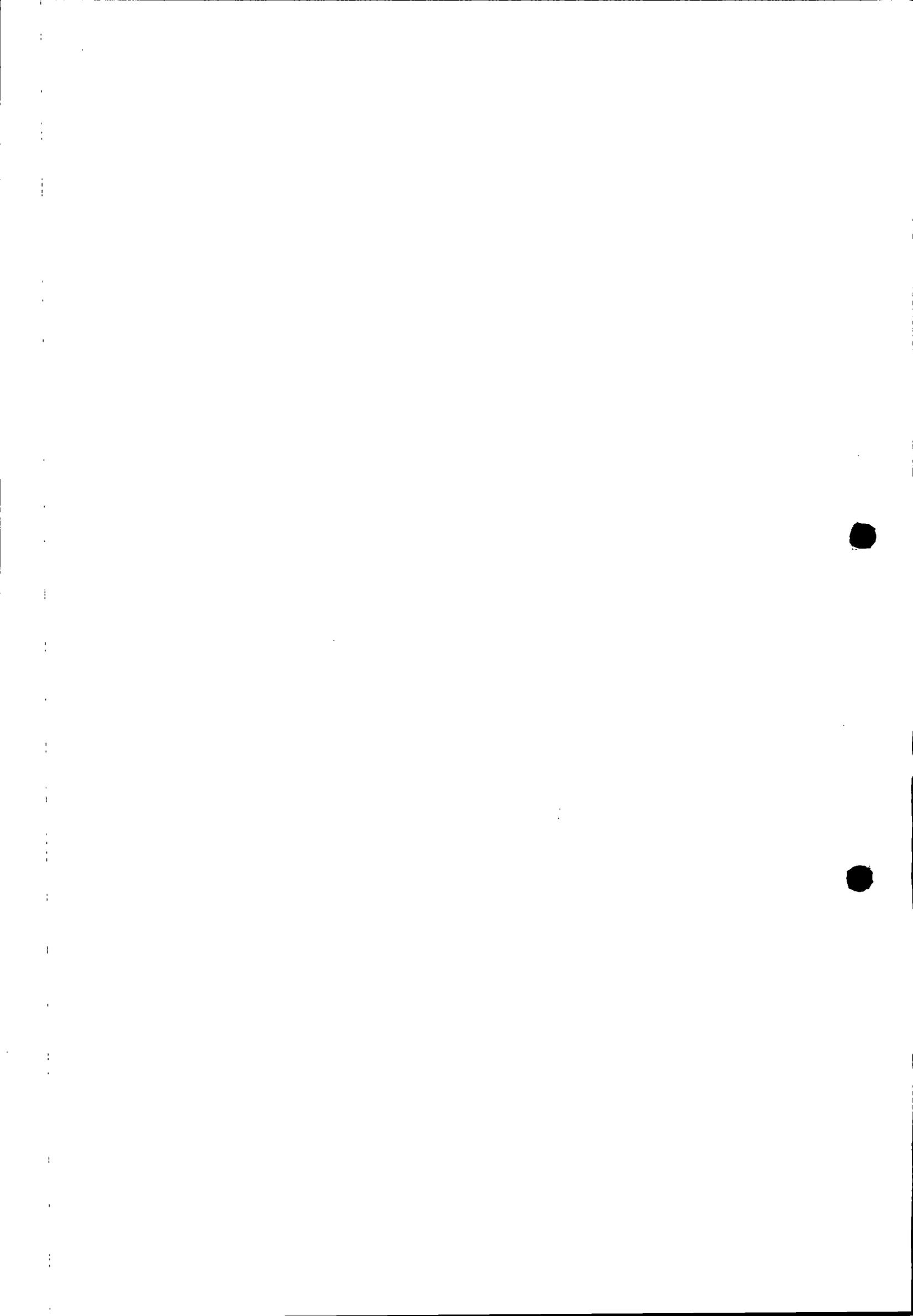
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>061</u> hoy	<u>09 JUL. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo Judicial Virrey Solis D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

Bogotá, D.C. 13 marzo de 2020
Oficio No. 269

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÀ, D.C. - ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF. demanda DIVISORIA DE BIEN COMUN No. 110013103011201800058700(División Material) impetrada por **Herminda Martínez Cabrera, c.c. 41503736**, contra **Leonor Martínez Cabrera, c.c.39611312**, **Soledad Martínez Cabrera, c.c.41473780**, **Blanca Martínez Cabrera, c.c. 41526761**, **Alfredo Martínez Cabrera, c.c.11377365**, **César Martínez Cabrera, c.c.10547782**, [en su calidad cesionario de los derechos sucesorales de los herederos determinados de María del Carmen Martínez Cabrera (q.e.p.d.), esto es Melquicedec Martínez Morales (q.e.p.d.) y María Elvia Martínez Cabrera (q.e.p.d.)] y los herederos indeterminados de **María del Carmen Martínez Cabrera (q.e.p.d.)**.

Le comunico que mediante autos de fecha 24 de octubre de 2018, y 6 de febrero de 2020, proferidos dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40141667**.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

25

Hoja 1 de _____

Señor(a):
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RECIBIDA
RESPONDENCIA
JUEZ MAR 11 A 8:37
BOGOTÁ D.C. JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

2 folios

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA REPRESENTAR DERECHOS DEL DEMANDADO EN DEMANDA DECLARATIVA DIVISORIA.

DEMANDANTE: HERMINDA MARTÍNEZ CABRERA
DEMANDADO: CESAR MARTÍNEZ CABRERA
DIVISORIO: 11001310301120180058700

617994

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.846 del C.S.J., identificado con C.C. 79.690.858 de Bogotá D.C., EN NOMBRE DE **CESAR MARTÍNEZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.547.783 de Popayán, me permito solicitar se me reconozca personería jurídica para participar en el proceso y así mismo solicito se me otorgue el termino legal para presentar contestación de demanda, en nombre de mi poderdante, como HEREDERO DETERMINADO E INSCRITO DE MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CABRERA, demandá que fue impetrada por la señora **HERMINDA MARTÍNEZ CABRERA**, bajo engaño a mi cliente, quien fue traído a notificarse para que le dieran su división escritural y aquí se encuentra con que la demandante pretende desconocer su calidad de comprador de derechos herenciales, sobre una parte del globo de terreno a dividir.

Por lo mismo, solicito a su despacho, me emita copias auténticas de todo el proceso para realizar las respectivas denuncias penales por abuso de confianza, entre otras.

Igualmente le comunica al señor JUEZ que el Dr. HERRERA queda facultado para que intervenga en todas las diligencias procesales que se presenten en el presente proceso.

El doctor JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de suscribir la escritura de partición, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder.

Del(a) señor JUEZ(a),

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ
T.P. No. 172.846 del C.S.J.
C.C. 79.690.858 de Bogotá D.C.

Anexo: Poder. 1 folio Autentico.

1954
MAY 11 1954
1954

1954

1954



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA REPRESENTAR DERECHOS DEL DEMANDADO EN DEMANDA DECLARATIVA DIVISORIA.

DEMANDANTE: HERMINDA MARTÍNEZ CABRERA

DEMANDADO: CESAR MARTÍNEZ CABRERA

SUCESIÓN: 2018-587

CESAR MARTÍNEZ CABRERA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.547.783 de Popayán, en mi calidad de DEMANDADO, plenamente capaz, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.846 del C.S.J., identificado con C.C. 79.690.858 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación presente DEFENSA TÉCNICA en la presente demanda de DECLARATIVA DIVISORIA, impetrada por la señora **HERMINDA MARTÍNEZ CABRERA**.

Igualmente le comunica al señor JUEZ que el Dr. HERRERA queda facultado para que intervenga en todas las diligencias procesales que se presenten en el presente proceso.

El doctor JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de suscribir la escritura de partición, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder.

Del señor JUEZ,

CESAR MARTÍNEZ CABRERA

C.C. No. 10547783 de Popayán.

Dirección: Calle 3a sur # 686-17

Teléfono: 3133969899

Correo electrónico: comacoe@hotmail.com

ACEPTA PODER su servidor.

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

T.P. No. 172.846 del C.S.J.

C.C. 79.690.858 de Bogotá D.C.

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:

MARTINEZ CABRERA CESAR

quien se identificó con: C.C. 10547782 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es de la huella dactilar impresa que corresponde a la del compareciente.

Bogota D.C. 06/03/2020 a las 1:12:27 p.m.



8mo900pimimimimim

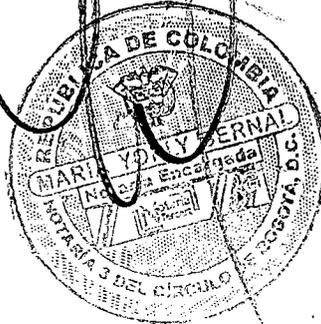
[Handwritten signature]



80U11NRVJFUGSUY

www.notariaenlinea.com

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DEL DESPACHO HOY 20 JUN. 2020 27 JUN. 2020

non pover y solitudo.

a 21/02/20

[Handwritten signature]



23

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180058700

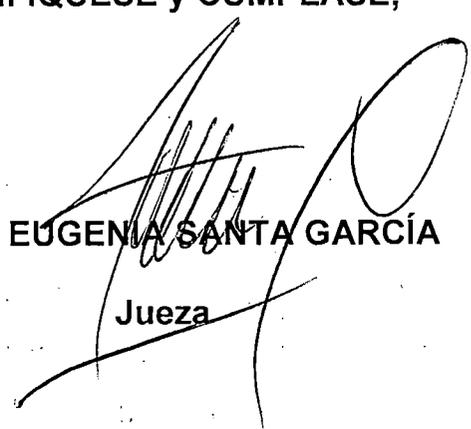
En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, como representante judicial del demandado César Martínez Cabrera, en los términos y para los efectos del escrito visto a folio 26 del paginario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo al pago de los emolumentos necesarios, por Secretaría expídase las copias solicitadas por dicho extremo procesal, al cual se le informa que el expediente está conformado por dos cuadernos de 147 y 27 folios. Téngase en cuenta que el valor de las copias está determinado en el acuerdo en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

Finalmente, se requiere a la accionante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia, acredite el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula del bien objeto de litigio, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° 061 hoy 09 JUL. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Bogotá, Marzo 2 de 2020.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR 13 P 3:44

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

106

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Expediente: 2018-652.

Demandante: RONAL RODRIGO GORDILLO CADENA

Demandado: DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTÍNEZ

Asunto: Notificación de Admisión a Proceso de Reorganización de Pasivos -
DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTÍNEZ.

61794

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto de fecha 29 de Enero de 2020, el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Persona Natural Comerciante **DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.064.362**, a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá, y según lo señalado en el numeral noveno del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del correspondiente Auto de Admisión.

Conviene recordar igualmente que en virtud de la admisión al proceso de reorganización y más exactamente del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

RECEIVED
MAY 19 1964

MAY 19 1964

RECEIVED
MAY 19 1964

2

107

Mencionado lo anterior, a través del presente memorial me permito elevar una petición respetuosa y fundada consistente en que se declare la nulidad de todo lo actuado aquí desde el 29 de Enero de 2020, fecha en que el suscrito comerciante fue admitido al Proceso de Reorganización de Pasivos por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito.

De igual forma, una vez declarada la nulidad de todas las actuaciones, solicito respetuosamente que el presente proceso ejecutivo sea remitido a instancias del mencionado Juzgado para que allí sea incorporado en el concurso y tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Todo lo anterior, en consonancia con el referido Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Para los efectos normativos adjunto copia del Auto de Admisión y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,



DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTÍNEZ
Persona Natural Comerciante y Promotor.
C.C. 80.064.362





29 ENE. 2020

Bogotá D.C.

RADICACION: 2020 - 00011
PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Decretar la apertura el inicio del proceso de reorganización del deudor **DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTINEZ**

SEGUNDO: Se decreta la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. Librese oficio.

TERCERO: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor como por los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, inciso 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos de derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

QUINTO: Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la secretaría del Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Se previene al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

SEPTIMO: Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar, en todo caso, la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

OCTAVO: Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

NOVENO: Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que

4

-
-
-
1

86

109

informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO: Disponer la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

ONCE: Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DOCE: Disponer como promotor de los bienes y negocios del solicitante a **DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 que modificó la Ley 1116 de 2006. Comuníquesele su nombramiento telegráficamente para que tome posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser removidos del cargo. Se ordena el registro del promotor en la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CEKY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 70 De Hoy 12.8 ENE 2020
A LAS 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

5
10



168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
CRA 9 N° 11 - 45 PISO 4
BOGOTA D.C

110
BANCO AVVILLAS COPIA 9-28154074
DIRECCIÓN GENERAL 2020-02-20 17:45:46
Destin: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
ASUNTO: CUR 10113654/ JUZGADO 11
CIRCUITO DE BOGOTA DC OF 00131 DE
20190208 NI 52522714

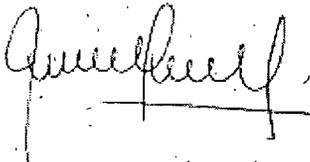
Asunto: Oficio número 00131 de 20190208. Radicado 11001310301120180065200 de RONALD RODRIGO GORDILLO CADENA Contra MARCY ADRIANA BELTRAN con número de identificación 52522714.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en su comunicación no posee vínculo(s) con AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliانا Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

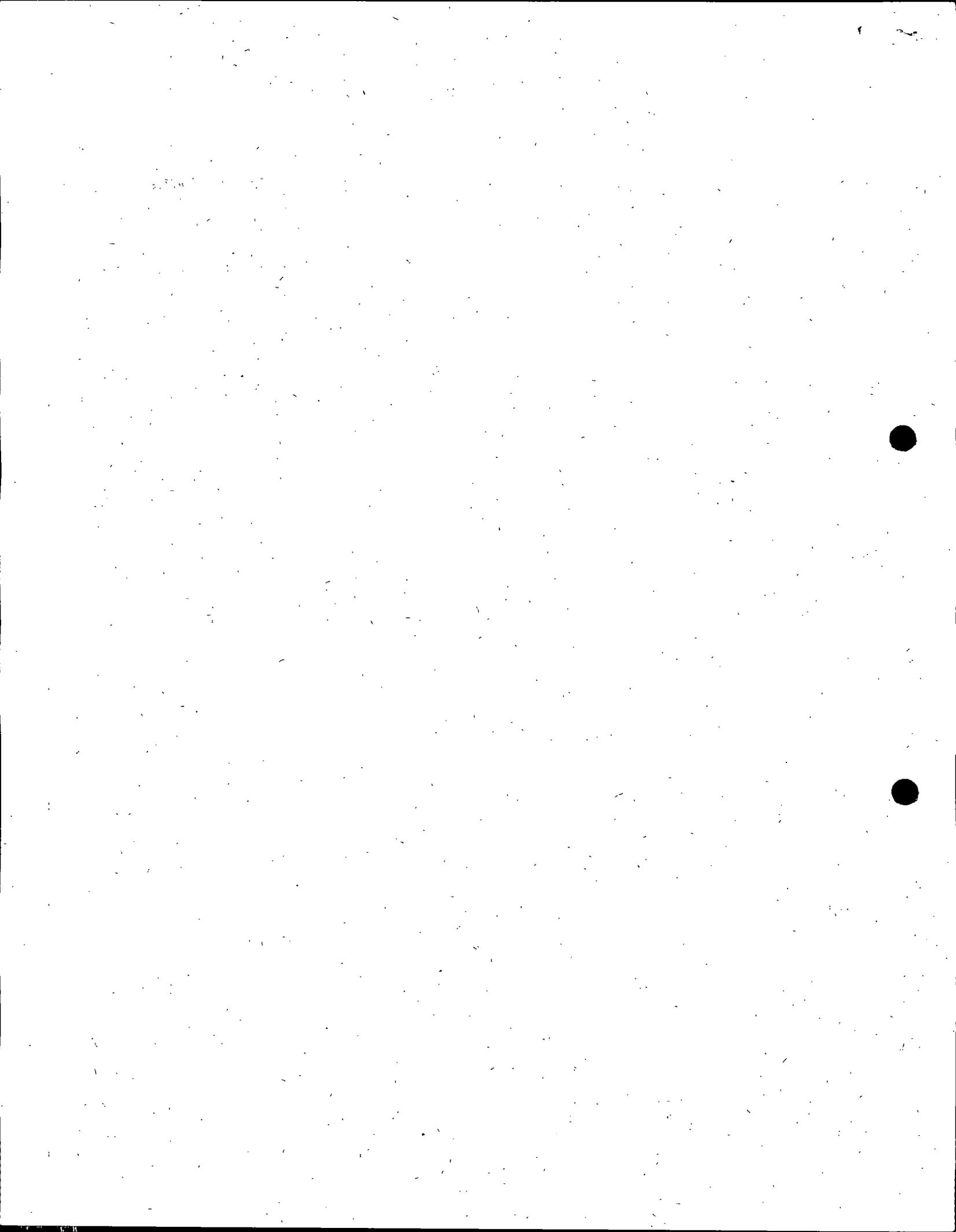
GonzalezO

COMPROBANTE DE RECIBIDA

2020 FEB 25 P 2:55

RECIBIDO

611994



168403

Bogotá, D.C.,

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
CRA 9 N° 11 - 45 PISO 4
BOGOTA D.C

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-28154104
DIRECCION GENERAL 2020-02-20 17:50:02

Destin: 3350 VARIOS

Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV

Asunto: CUR 10113654/ JUZGADO 11
CIRCUITO DE BOGOTA DC OF 00131 DE
20190208 NI 80064362

Asunto: Oficio número 00131 de 20190208. Radicado 11001310301120180065200 de RONALD RODRIGO GORDILLO CADENA Contra DIEGO FRANCISCO SARMIENTO MARTINEZ con número de identificación 80064362.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

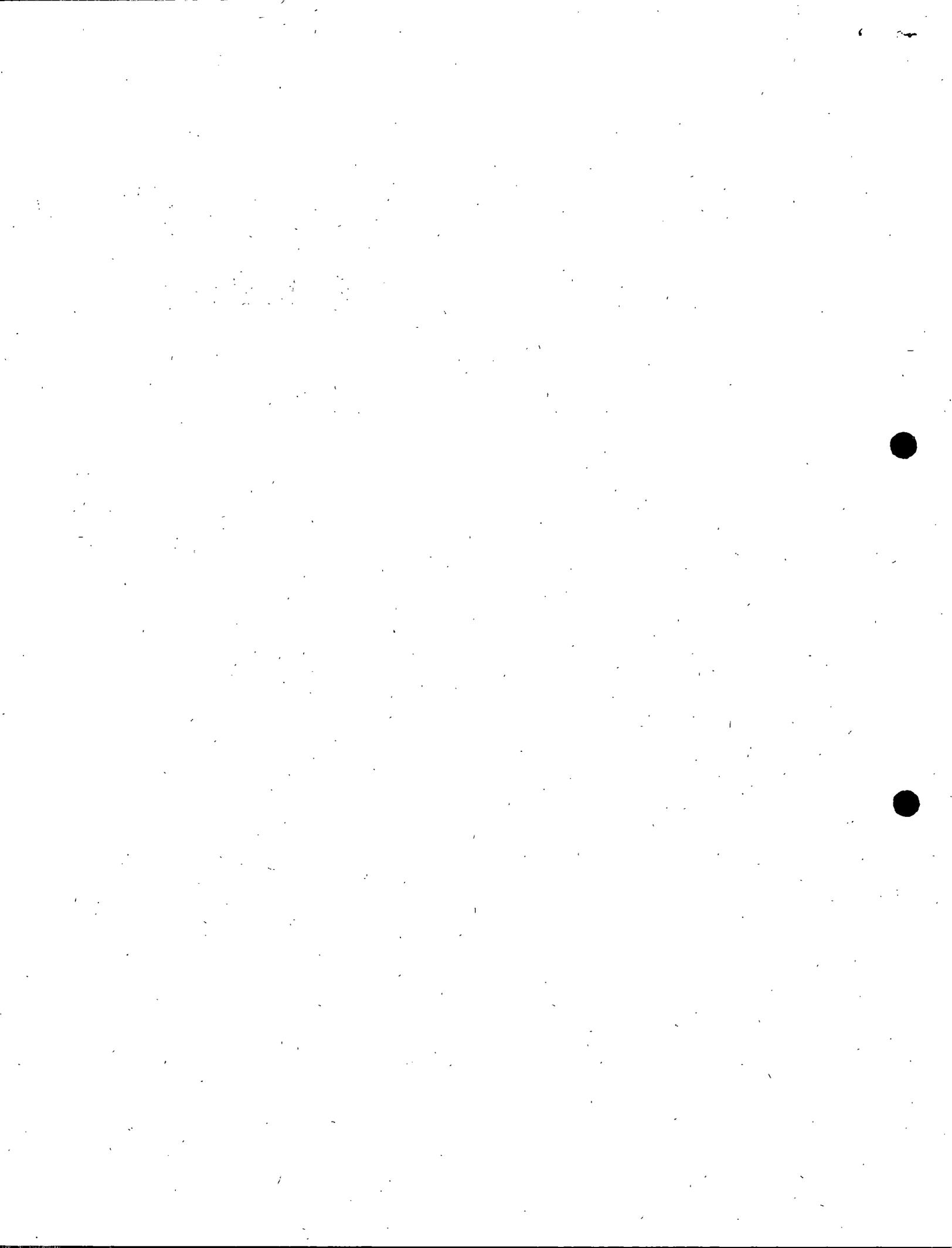
Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

GonzalezO

RECIBIDO
2020 FEB 25 P 2:55
617994



168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
CRA 9 N° 11 - 45 PISO 4
BOGOTA D.C

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-28154113
DIRECCION GENERAL 2020-02-20 17:51:57
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 10113654/ JUZGADO 11 CIRCUITO DE BOGOTA DC OF 00131 DE 20190208 NI. 79799656

112

Asunto: Oficio número 00131 de 20190208. Radicado 11001310301120180065200 de RONALD RODRIGO GORDILLO CADENA Contra RAFAEL HUMBERTO SARMIENTO MARTINEZ con número de identificación 79799656.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado.

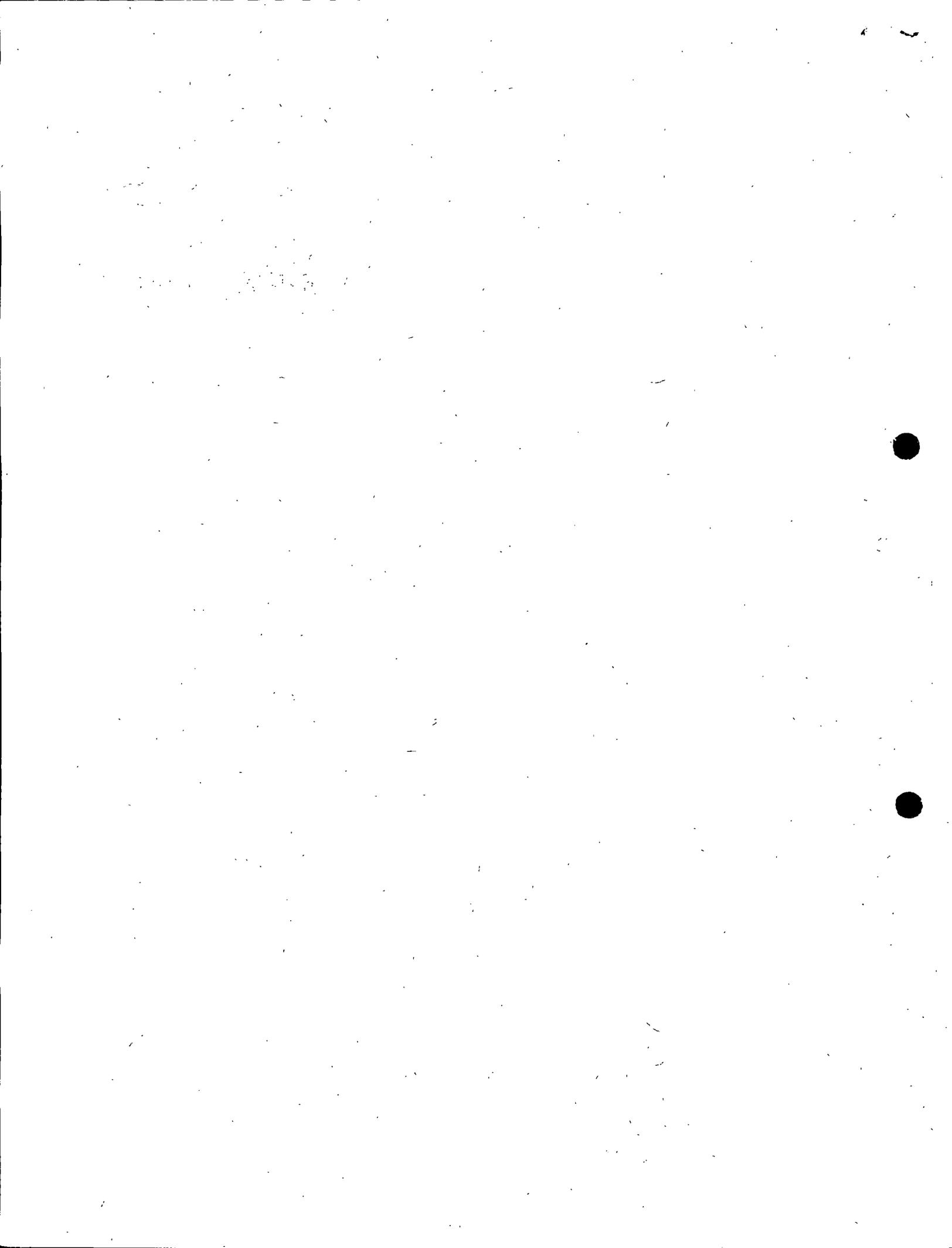
Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

GonzalezO

RECIBIDO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
2020 FEB 25 P 2:54
617994



Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Cl. 11 #9-45
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

CONFERENCIA
REUNION

2019 FEB 14 P 3:22

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

113

Ref.: Exp. 84896. Proceso: **Liquidación por adjudicación**. Concursado: **RAFAEL HUMBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ (EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN)**. C.C 79.799.656. Asunto: **AVISO APERTURA DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**

MAURICIO GAITÁN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.807 expedida en Bogotá, D.C., obrando en el presente acto como **LIQUIDADOR** de la persona natural comerciante **RAFAEL HUMBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ (EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN)**, de conformidad con lo establecido en los arts 37 y siguientes de la ley 1116 de 2006, me permitió comunicarle que acorde con la providencia número 431-009864 con radicado 2019-01-412300 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la persona natural comerciante anotada en la referencia con domicilio principal en Bogotá, D. C.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12. del art. 50 *ibidem*, solicito respetuosamente que a partir de la fecha de apertura del proceso concursal liquidatorio arriba referenciado, se rechacen de plano las demandas de cobro o ejecución que se presenten en contra de la persona natural comercial, y en su lugar, sean remitidos de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos CIVILES y/o LABORALES de EJECUCIÓN que cursen en su despacho y/o aquellos en los que se estén ejecutando la sentencia en CONTRA de la persona natural comerciante, previa aplicación del art. 70 *ibidem* en caso de existir otros demandados, a efectos de incorporarlos al trámite judicial liquidatorio.

Para que, a aquellos acreedores de la concursada, que la demandaron a través de una acción civil DECLARATIVA u ORDINARIA, les sean tenidos en cuenta sus CONTINGENCIAS dentro de dicha acción concursal, es carga directa del acreedor, hacerse parte con la solicitud de reconocimiento de acreencias contingentes dentro del trámite citado, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de la obligación pretendida en el proceso declarativo, así como de su cuantía y copia de la demanda respectiva y sus anexos, dentro del plazo perentorio determinado en el aviso de liquidación, para lo cual solicito, que en caso de cursar en este despacho acción al respecto, se sirva ponerle en conocimiento de la existencia de este proceso judicial de liquidación con el ánimo que ejerza su derecho en debida forma.

La actuación judicial posterior en los procesos de cobro o ejecución, una vez notificado el presente aviso de liquidación judicial, será nula de pleno derecho.

Es oportuno advertir, que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que se remitan seguirán vigentes y a órdenes del juez concursal. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición del Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, cuenta número 110019196110, Superintendencia de Sociedades – Grupo de Liquidaciones, a favor del expediente 110019196108-01943184896 a través del portal web transaccional del Banco Agrario.

Las notificaciones de repuestas a esta comunicación pueden ser enviadas a mi dirección de notificación judicial: Carretera de Occidente, Km 11, Hacienda Puente Grande – Mosquera (Cundinamarca); correo electrónico: mgaitangomez@gmail.com o al e-mail de la Superintendencia de Sociedades a: webmaster@supersociedades.gov.co

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,


MAURICIO GAITÁN GÓMEZ
Liquidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL EN EL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL DESPACHO: 30 JUN 2020



Con escriptos

[Signature]

114

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180065200

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el inicio del proceso de reorganización que, mediante auto del 29 de enero de 2020, admitió el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Bogotá en relación con el demandado **Diego Francisco Sarmiento Martínez**¹.

Lo anterior para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada autoridad judicial o, en su defecto, indique sí continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con los demás demandados.

Adicionalmente se pone en conocimiento del precitado extremo procesal, lo comunicado por el liquidador dentro del proceso de liquidación por adjudicación del señor **Rafael Humberto Sarmiento Martínez**², para que, en el mismo término otorgado anteriormente, se pronuncie sobre el particular.

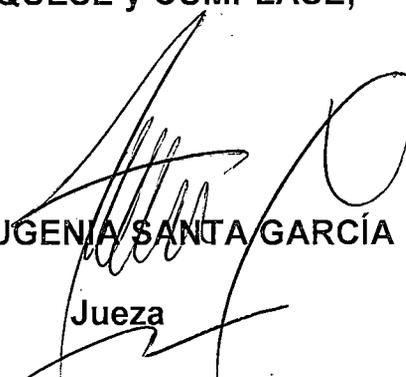
No obstante lo anterior, se requiere al liquidador para que de forma inmediata remita copia del auto a través del cual se dio apertura de la liquidación dentro del expediente **84896**. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo electrónico **mgaitangomez@gmail.com**, advirtiéndole que la respuesta debe ser remitida por ese mismo medio, identificando claramente el número del expediente de la referencia y las partes del proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el respectivo plazo, ingrese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

¹ Fls. 106 a 109 – Cd. 1.

² Fl. 113 – Cd. 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° 061 hoy 09 JUL 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

149

Bogotá D. C. 16 de marzo de 2020
Oficio No. 364

Señores
Bancolombia
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190001600 de LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA, con NIT: 830.061.856-1 contra COOPERATIVA EPSIFARMA, con NIT: 900.067.659-6. Al contestar cítese referencia.

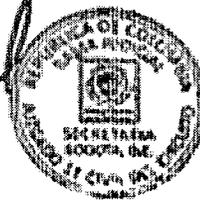
Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...) "2.3 **OFICIAR**, Se ordena oficiar a Bancolombia para que indique a esta sede judicial si la cuenta N° 250005731703 cuyo titular es la sociedad Laboratorios Gothaplast Ltda., en liquidación, recibió una transferencia electrónica por valor de \$8'286.992 el 19 de enero de 2018, así como la entidad que la realizó.

Sírvase Proceder de conformidad.

Atentamente,

1-30



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO



Dm

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envia...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation Hi...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Posponer

OFICIO No. 364 DEL 16 DE MARZO DE 2020 COMUNICA DECRETO DE PRUEBA DENTRO DE PROCESO 11001310301120190001600 LABORATORIOS GOTHAPLAST CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

4

MO Microsoft Outlook
 No se pudo entregar el mensaje a notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co. notificacion...
 Jue 28/05/2020 3:00 PM

P postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
 Jue 28/05/2020 3:00 PM
 Para: postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com

OFICIO No. 364 DEL 16 DE M...
 58 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

doprieto@bancolombia.com.co (doprieto@bancolombia.com.co)

Asunto: OFICIO No. 364 DEL 16 DE MARZO DE 2020 COMUNICA DECRETO DE PRUEBA DENTRO DE PROCESO 11001310301120190001600 LABORATORIOS GOTHAPLAST CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

P postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
 Jue 28/05/2020 3:00 PM
 Para: postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com

OFICIO No. 364 DEL 16 DE M...
 58 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jarmenta@bancolombia.com.co (jarmenta@bancolombia.com.co)

Asunto: OFICIO No. 364 DEL 16 DE MARZO DE 2020 COMUNICA DECRETO DE PRUEBA DENTRO DE PROCESO 11001310301120190001600 LABORATORIOS GOTHAPLAST CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 28/05/2020 3:00 PM
 Para: jarmenta@bancolombia.com.co; doprieto@bancolombia.com.co; notificacionesjudiciales@bancolombia.com

Oficio No. 364 Exp. 11001310...
 129 KB

Buena tarde,

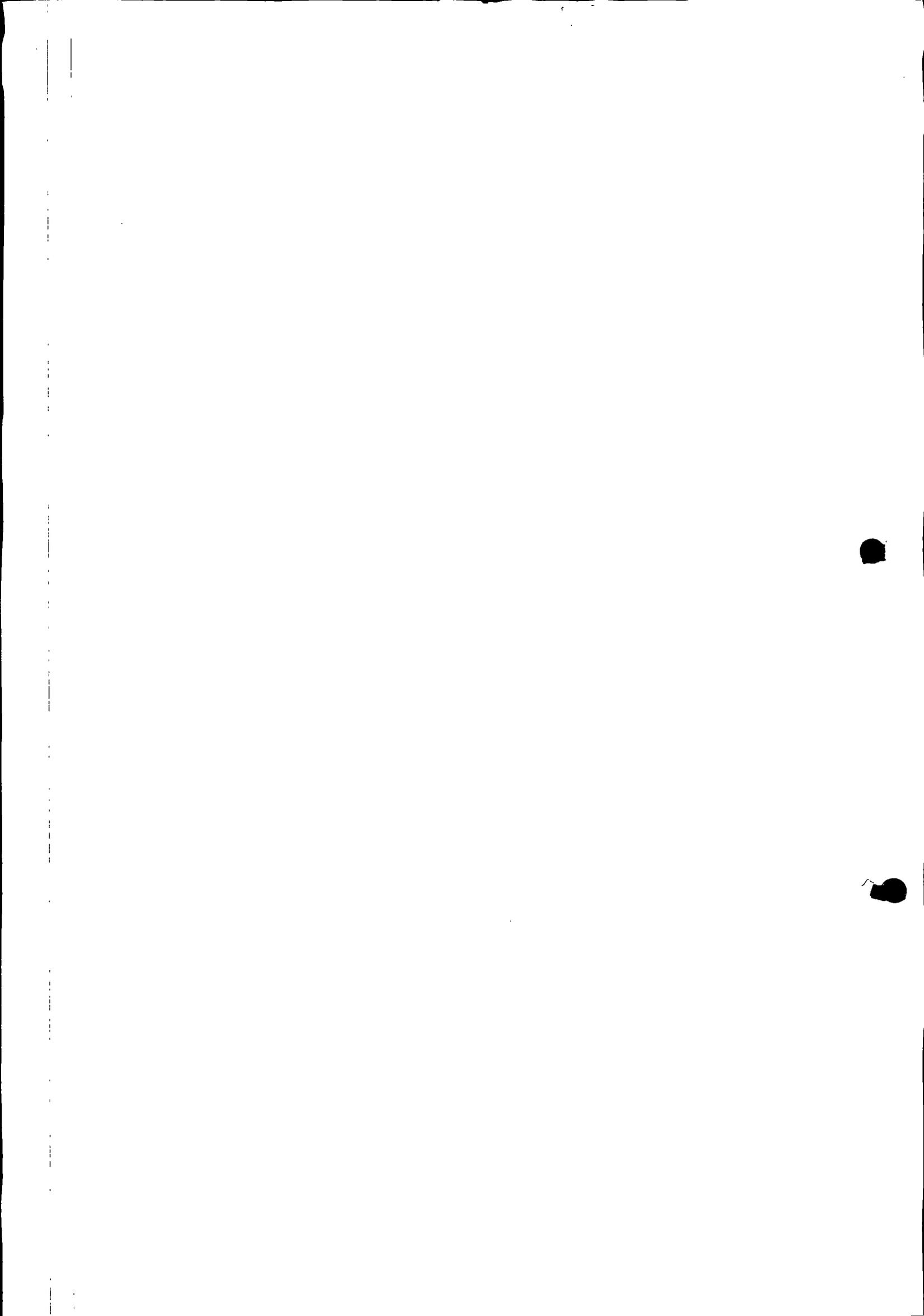
Por medio del presente remito copia del oficio No. 364 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se comunica el decreto de prueba dentro del proceso 11001310301120190001600, realizado en providencia de nueve de marzo de la presente anualidad, lo anterior para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial y remita la respuesta pertinente a través del este canal, teniendo en cuenta las restricciones generadas por la declaración de emergencia sanitaria.

Anexo lo enunciado, por lo tanto, queda notificada sobre el particular.

Por favor confirmar recibo de la comunicación.

Cordialmente,

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá





Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Elementos elimin...

Elementos enviad...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 11

Borradores

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juz...

Grupos

CONFIDENCIAL RESPUESTA 364 CODIGO INTERNO 88343214

151

Mensaje enviado con importancia Alta.

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Lun 1/06/2020 6:06 AM Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

message.html 675 KB

Pruebas

Ha recibido un mensaje cifrado de requerinf@bancolombia.com.co Para ver su mensaje Guarde y abra el archivo adjunto (message.html) y, luego, siga las instrucciones. Inicie sesión utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este mensaje de correo electrónico y sus datos adjuntos son para uso exclusivo de los destinatarios previstos y pueden contener información confidencial. Si recibió este mensaje por error, le rogamos que informe de ello al remitente y elimine el mensaje.

Cifrado de mensajes de Microsoft Office 365

CONFIDENCIAL RESPUESTA 364 CODIGO INTERNO 88343214

R Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>  Responder a todos | 
Hoy, 6:05
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 

El mensaje se envió con importancia alta.

RUB_88343214_290520... 
290 KB

CR_88343214.pdf 
78 KB

2 archivos adjuntos (368 KB)

Buenas tardes SR BUSTOS DOMINGUEZ;

Cordial saludo,

Bancolombia, en virtud de las medidas transitorias tomadas por el Gobierno Nacional por motivos de salubridad pública, atenderá los requerimientos dirigidos a nuestra entidad de manera transitoria a través del correo requerinf@bancolombia.com.co, y por este mismo medio se darán respuestas durante este periodo de cuarentena nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, enviamos respuesta al requerimiento solicitado dentro del oficio número 364 para su respectiva validación.

De igual forma, una vez hayan recibido la información, solicitamos nos confirmen por este medio relacionando el código interno del asunto.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Medellín, 29 de mayo de 2020

Código interno: 88343214 (favor citar al responder)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SEÑOR SECRETARIO LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Respuesta al oficio N° 364
CR 9 11 45 P 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
BOGOTA, CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190001600 de
LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA, con NIT: 830.061.856-1 contra
COOPERATIVA EPSIFARMA, con NIT: 900.067.659-6.

Respetado señor,

En atención a la solicitud realizada por usted ante BANCOLOMBIA S.A, con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, después de realizar las validaciones correspondientes al caso, se indica que en la Cuenta Corriente N° 250-057317-03, perteneciente a LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA, identificado con el Nit: 830061856 no se evidencio para el día 19 de enero de 2018 transferencia electrónica por valor de \$ 8,286.992.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir mayor información por favor cite el Nro. Código Interno.

Atentamente,

Estefanía Moreno E.
Estefanía Moreno Echeverri
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

MEMORIAL EPSIFARMA

153

Elementos elimin...

Elementos enviad...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 3

Borradores

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juz...

Grupos

MA

Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamoreno
guzman@hotmail.com>

Lun 1/06/2020 12:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

MEMORIAL EPSIFARMA OFICI...

94 KB

Buenas tardes.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, me permito remitir memorial para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención y prestos a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN
Gerente.

MORENO GUZMÁN ABOGADOS

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.
Teléfono 9370394

Gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

No hay adjunto.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No



ABOGADOS MORENO GUZMÁN



Bogotá D.C.

124

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310301120190001600
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO 364

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito y de la manera más atenta, frente a la actuación desplegada por este despacho mediante el oficio número 364 de fecha 14 de mayo del hogafío.

Teniendo presente el principio de publicidad como pilar que erige el procedimiento judicial y atendiendo a la imposibilidad de revisar físicamente el expediente, ruego de la manera más atenta, remitir copia del mismo al correo electrónico de la suscrita abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com, con el propósito de tener conocimiento del mismo.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentario

Sin otro particular

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
UZGADO ONCE SALA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
30 JUN. 2020



DESPATCHO: con equis y aveyo
con solra 7-21

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Exp. 11001310301120190001600
Clase: Ejecutivo
Demandante: Laboratorios Gothaplast Ltda.
Demandado: Cooperativa Epsifarma

I. OBJETO DE DECISIÓN

Profiere el Despacho **SENTENCIA ANTICIPADA** dentro del asunto de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Laboratorios Gothaplast Ltda, actuando mediante apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra Cooperativa Epsifarma y, para tal efecto, aportó como base de recaudo ejecutivo 20 facturas de venta.
2. Como pretensiones, peticionó el extremo activo, en compendio, ordenar a la parte demandada pagar las siguientes sumas: (i) \$14'874.048; 6'930.000; \$856.800; \$1'523.690; \$37'755.320; \$4'555.320; \$357.000; \$83'210.750; \$900.000; \$13'500.000; \$1'876.162; \$36'558.900; \$22'610.000; \$32'945.000; \$22'610.000; \$55'459.500; \$2'261.000; \$450.000; \$1'285.200 y; \$765.000, contenidos en las facturas Nos. 75150, 75151, 75482, 75483, 75484, 75485, 75486, 75553, 75554, 75830, 75956, 78774, 78775, 79669, 79670, 79694, 79739, 79899, 7900 y 81779, respectivamente y, (ii) intereses moratorios respecto de cada uno de los citados capitales a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago.

Las pretensiones en mención, se sustentaron en que la cooperativa demandada, para garantizar la obligación contraída con la ejecutante, aceptó las facturas cambiarias base de la acción, con la garantía de la buena fe, la efectividad y el pago oportuno de la obligación, por el valor y en la fecha de vencimiento señalados en cada uno de los títulos valores, las cuales no han sido canceladas. En consecuencia, instauró la presente acción para obtener el pago de las facturas que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles.

3. La demanda fue asignada a este despacho y, en tal virtud, por auto del 04 de febrero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante en la forma peticionada.¹

4. La sociedad demandada se notificó el 30 de abril de 2019 y, mediante apoderada judicial, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue despachado desfavorablemente en proveído del 29 de julio del mismo año. De otro lado, contestó la demanda y propuso los medios exceptivos que denominó: *“(i) pago parcial respecto de la factura No. 78775, (ii) solicitud de intereses antes de configurarse la mora del deudor respecto de las facturas No. 79739, 79899 y 79900, (iii) cumplimiento imperfecto del negocio causal respecto de la factura No. 79669 y, (iv) la genérica”*²

5. La parte actora se pronunció frente a la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos por la ejecutada, oponiéndose a su prosperidad.³

6. En auto del 09 de marzo de 2020, se decretaron las pruebas solicitadas por los extremos procesales, el despacho decretó una prueba de oficio y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 30 de junio del mismo año.

¹ Cfr. folios 50 a 53

² Cfr. folios 131 a 139

³ Cfr. folios 141 a 145

III. CONSIDERACIONES

1. Anotación preliminar

1.1. Como se anotó en precedencia, en el *sub judice* la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tendría lugar el pasado 30 de junio del año en curso, sin embargo, en virtud al Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la pandemia generada por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y, sucesivamente, expidió varios actos administrativos en tal sentido y estableciendo algunas excepciones.

El último de los Acuerdos fue el PCSJA20-11567, a través del cual prorrogó la suspensión de los términos judiciales hasta el 1º de julio del año en curso, habilitando los mismos a partir de dicha calenda, razón por la cual la precitada audiencia no pudo llevarse a cabo. Sería del caso, entonces, reprogramar la misma, sin embargo, se observa que, lo que procede en el *sub judice* es dictar sentencia anticipada.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial", entre otros eventos, "Cuando no hubiere pruebas por practicar"; evento este último que es el que se verifica en el *sub judice*, pues, si bien en proveído del 09 de marzo de 2020, el despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes, esto es, las documentales y el interrogatorio de parte del extremo activo, se advierte, de un lado, que las primeras serán tenidas en cuenta por haber sido legal y oportunamente aportadas al plenario y que la prueba de oficio decretada por el despacho ya reposa en el expediente y, de otro, que el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad ejecutante se torna innecesario e inútil, toda vez que con la documental obrante en el plenario,

se cuenta con los suficientes elementos de juicio para decidir de fondo el asunto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 169 del estatuto general del proceso, "*Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes*", se prescindirá del medio probatorio en mención, pues, razones de celeridad, eficacia y economía, así lo aconsejan.

2. Presupuestos procesales

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo sobre el caso sometido a nuestra consideración, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de la integridad de sus factores y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción.

3. La acción ejecutiva.

3.1 Señala el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Que la obligación sea **expresa**, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma, lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito, la **claridad** se refiere a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos, que se entienda en un solo sentido

y, **la exigibilidad**, no es más que el poder demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido.

3.2 En el presente asunto, como *ab initio* se indicó, se aportaron como base de recaudo ejecutivo 20 facturas, las cuales cumplen con los requisitos generales de que trata el artículo 621 del Código de Comercio, así como los específicos que para dichos títulos valores señala la Ley 1231 de 2008, de donde se desprende que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, toda vez que dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada, razón por la cual, se libró la orden de pago referida.

De otro lado, se memora, que por tratarse de títulos valores, en los términos del artículo 619 del estatuto mercantil, se encuentran cobijados por los principios de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía, *“por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo”*⁴

4. Factura de venta como título valor

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-310/09 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

4.2. El artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3° de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

4.3. En relación con la figura jurídica de la aceptación de la factura, el artículo 2° de la ley en cita, señala lo siguiente:

“Aceptación de la factura. (...) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”

A su vez, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modificó el inciso 3° de la norma en cita, estableció lo siguiente:

“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”
[subraya nuestra].

A su turno, el Decreto 3327 de 2009, que reglamentó la ley en comento, en lo que se refiere a la aceptación de las facturas, es claro en indicar en su artículo 4°, entre otras, lo siguiente:

- *Que para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, presentará al comprador el original de la factura para que éste la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos, y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.*

- Que la constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador.

- Que, sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor entregará una copia de la factura a aquél, para que dentro del término de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción, el comprador acepte o la rechace, en la misma factura o en documento aparte.

- Que una vez cumplido el término anterior -3 días-, sin que haya operado alguno de los eventos ya señalados, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.

5. Medios exceptivos planteados

Tomando en consideración las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que puede oponer el demandado frente al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 del Código de Comercio, el cual relaciona en forma específica las que pueden impetrarse contra la misma.

Tal como se consignó en el acápite de los antecedentes, el extremo demandado planteó varias excepciones de mérito, sobre las cuales se pronunciará el Despacho a continuación para determinar si las mismas tienen vocación de prosperidad y, por tanto, si hay lugar o no a continuar adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago librado en el caso que nos convoca.

5.1. Pago parcial respecto de la factura No. 78775

5.1.1. La parte demandada señaló que, de acuerdo a lo informado por el área encargada de la realización de pagos a proveedores de la entidad, el

19 de enero de 2018 se realizó un abono por valor de \$8'286.992 respecto de la factura No. 78775, mediante transferencia electrónica.

La ejecutante, por su parte, adujo que en el título valor referido no obra constancia alguna de la realización de ningún pago parcial o abono a la obligación, aunado a que dicha excepción no se encuentra acreditada.

5.1.2. Tomando en consideración la manifestación del extremo pasivo, el despacho decretó como prueba de oficio, solicitar al Banco Bancolombia informara si la cuenta N° 250005731703, cuyo titular es la sociedad Laboratorios Gothaplast Ltda - en liquidación, recibió una transferencia electrónica por valor de \$8'286.992 el 19 de enero de 2018.

La entidad financiera, a través de comunicación calendad 29 de mayo de 2020, señaló que después de realizar las validaciones correspondientes, no evidenció que en la fecha preanotada [19 de enero de 2018], se hubiere realizado ninguna transferencia electrónica por la suma indicada, esto es, por \$8,286.992.00

Como se observa, en el *sub judice* no se acreditó el pago de abonos respecto de la factura No. 78775 ni de ninguno de los títulos valores allegados como base de la acción, quedando tal alegación reducida a una simple afirmación sin soporte probatorio alguno, por lo cual importa memorar que, *“según el principio que orienta la carga de la prueba, quien afirma un hecho o una situación de derecho debe probarlo y si, por el contrario, no logra este cometido, debe asumir las consecuencias jurídicas por la falencia probatoria acerca de los supuestos en los que se basan las pretensiones o las excepciones”*.⁵ En ese orden de ideas, la excepción objeto de estudio está llamada al fracaso.

⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Civil, Apelación Sentencia 21-13-717-01 23 de junio de 2016

5.2. Solicitud de intereses antes de configurarse la mora del deudor respecto de las facturas No. 79739, 79899 y 79900

5.2.1. La Cooperativa demandada indicó que en las facturas base de la acción, quedó estipulado que la condición de pago era de 90 días, término que debe contabilizarse a partir de la radicación de los títulos valores, por lo que, el vencimiento del plazo de las facturas de venta Nos. 77939, 79899 y 79900 acaeció el 04 de junio de 2018 y los intereses moratorios sólo podían contabilizarse a partir del día siguiente.

El extremo activo expuso que en un acto de buena fe y sana costumbre se pactó con la demandada un lapso de 90 días para el pago de la obligación, sin embargo, no es viable admitir que dicha fecha de vencimiento sea sometido a un tipo de condición especial, aunado a que el mandamiento de pago señaló que los intereses moratorios se generan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento pactada en el título.

5.2.2. A efecto de despachar de manera desfavorable el medio exceptivo en mención, baste decir que las facturas base de recaudo ejecutivo estipulan claramente la fecha de vencimiento de la obligación en ellas contenidas y, como lo indicó la accionante, la orden de apremio emitida por el despacho establece que los intereses moratorios se contabilizarán desde su fecha de exigibilidad, esto es, desde la calenda en que debió pagarse la obligación base de recaudo y que, se itera, está plenamente señalada en las facturas recibidas y aceptadas por la parte demandada.

5.3. Cumplimiento imperfecto del negocio causal respecto de la factura No. 79669

5.3.1. La ejecutada alegó que los valores reclamados ejecutivamente corresponden a una relación comercial entre los extremos de la *litis*, en la cual la demandante le vendió diferentes medicamentos e insumos médicos a la Cooperativa, cuyo pago debía realizarse en 90 días posteriores a la entrega a satisfacción de los mismos; sin embargo, la factura No. 79669

posee una anotación que pone en entredicho el cumplimiento a cabalidad del negocio causal, situación que implica una reducción en el valor que incorpora dicho título valor por un monto de \$9'000.000, que correspondía al monto del producto que fue objeto de devolución.

Laboratorios Gothaplast Ltda cuestionó que la Cooperativa pretende desconocer los principios de literalidad y autonomía de la factura, aunado a que fenecidos los tres días siguientes de recibida las facturas, la ejecutada guardó silencio frente a lo que pretende reclamar en la presente excepción y, por ende, aceptó el contenido de la misma.

5.3.2. Al revisar la factura No. 79669, se observa que, en efecto, en el espacio destinado para efectuar anotaciones, se señaló que "*se devuelve extensión (sic) para anestesia 10.000 und referencia no solicitada*", producto que hacía parte de los artículos descritos en la factura, cuyo valor era de \$9'000.000.00

Advertido lo anterior por esta sede judicial al momento de calificar la demanda, se inadmitió la misma para que la parte actora aclarara la pretensión No. 14 relacionada con la citada factura, como en efecto lo hizo y, en tal virtud, dentro del término concedido adecuó su petición en el sentido de solicitar que se librara mandamiento de pago por la suma de \$32'945.000,00, cantidad resultante al descontar el producto que fue devuelto por la demandada y, en tal sentido, se libró la orden de pago.

Así las cosas, emerge la improsperidad de la excepción bajo estudio, pues, si bien es cierto la precitada factura No. 79669 registra un valor, también lo es que al mismo se le descontó el correspondiente al producto objeto de devolución y, en esa forma, se emitió la orden compulsiva en relación con dicho título valor.

5.4. La excepción “Genérica”

La parte demandada invocó la excepción genérica o innominada conforme lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, sin embargo, en el *sub examine* no se encontró probada ninguna excepción que oficiosamente pudiera ser declarada.

6. Para concluir, las excepciones de fondo planteadas por la Cooperativa Epsifarma no tienen vocación de prosperidad y, por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el 04 de febrero de 2019, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada, a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por secretaría en la forma dispuesta en el artículo 366 *ibídem*.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR imprósperas las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, tituladas “*pago parcial respecto de la factura No. 78775*”, “*solicitud de intereses antes de configurarse la mora del deudor respecto de las facturas No. 79739, 79899 y 79900*”, “*cumplimiento imperfecto del negocio causal respecto de la factura No. 79669*” y “*la genérica*”, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Laboratorios

Gothaplast Ltda contra Cooperativa Epsifarma, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago ejecutivo librado el 04 de febrero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes aprisionados y los que posteriormente se puedan llegar a embargar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados a favor de la sociedad demandante, las cuales serán oportunamente liquidadas por secretaría, teniendo como agencias en derecho la suma de \$13'561.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 hoy, 9 de julio de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190003900

En atención a la petición de la apoderada demandante¹ y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra debidamente embargado², el Despacho dispone,

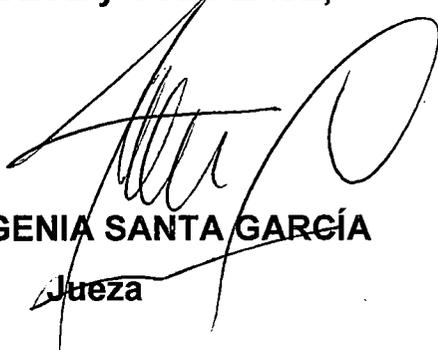
ÚNICO: DECRETAR la aprehensión del vehículo con placas **URV-3723**. Por Secretaría **oficiése** a la Dirección de Policía Nacional –SIJIN- Sección Automotores, a fin de que proceda a realizar la aprehensión y posterior entrega del citado automotor al parqueadero que determine el Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y a la circular PCSJC19-28.

Una vez se encuentre aprehendido el automotor, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto al secuestro del mismo.

Finalmente, toda vez que la liquidación de costas vista a folio 28 de este encuadernado se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia y surtido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Fl. 29 – Cd 1.

² Fls. 18 a 20 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 044 hoy 10. 2 MAR. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHADO EL 3 JUL 2020

Revenir ta placa del vehiculo

Secretario 

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190003900

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado de oficio **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral único, del auto de 11 de marzo de 2020 (fl. 30 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

*"(...) **DECRETAR** la **aprehensión del vehículo con placas URV-372** (...)"*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en este auto, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p>	
<p>N° <u>061</u> hoy</p>	<p>09 JUL. 2020</p>
<p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>	
<p>JASS</p>	

138

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131003011020190038100
Demandante: DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ
Demandado: MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ

OSCAR JAVIER TÉLLEZ SEGURA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo consignado en el auto de fecha 6 de marzo de 2020, cuyo aparte me permito transcribir.

“Una vez sea integrado el contradictorio en su totalidad, se continuará con el trámite que corresponda.”

Frente a lo anterior, hago las siguientes precisiones:

- 1 – En el auto de admisión de la demanda se ordenó notificar a los demandados MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ y demás personas indeterminadas.
- 2 – Los demandados MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ se notificaron mediante documento radicado ante el despacho.
- 3 – Las personas indeterminadas y las que se crean con derecho fueron emplazadas y representadas mediante curador, quien contestó la demanda.

Conforme con lo anterior, el contradictorio se integró en su totalidad. Por tal razón, ruego a su gentil despacho, continuar con el trámite procesal respectivo.

De la señora juez, Atentamente,

OSCAR JAVIER TÉLLEZ SEGURA

C.C. No. 456.058 de Viotá.

T.P. No. 94152 del C.S.J., teléfonos: 3044570303 31188471

Correo electrónico para notificaciones: doctellez@hotmail.com

Carrera 15 No. 118 – 03, oficina 512, Bogotá D.C.

2020 MAR 13 14
CORRESPONDENCIA
REQUERIDA
JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ B.C.
AL DESPACHO 18 MAR. 2020



con solicitud.

[Signature]

RECEIVED
BOGOTÁ
MAR 18 2020

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envia...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 2

Borradores

Elementos envia...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation Hi...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

pos

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar grup...

Respuesta a radicado de entrada 20196200819212_Radicado de salida 20203100073631 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

6

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 7/05/2020 10:33 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

20203100073631_47342.pdf 645 KB	120203100073631_17844_00... 419 KB
------------------------------------	---------------------------------------

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de info@agenciadetierras.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Jue 7/05/2020 10:32 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: correo@certificado.4-72.com.co

20203100073631_47342.pdf 646 KB	120203100073631_17844_00... 419 KB
------------------------------------	---------------------------------------

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

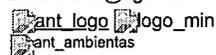
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

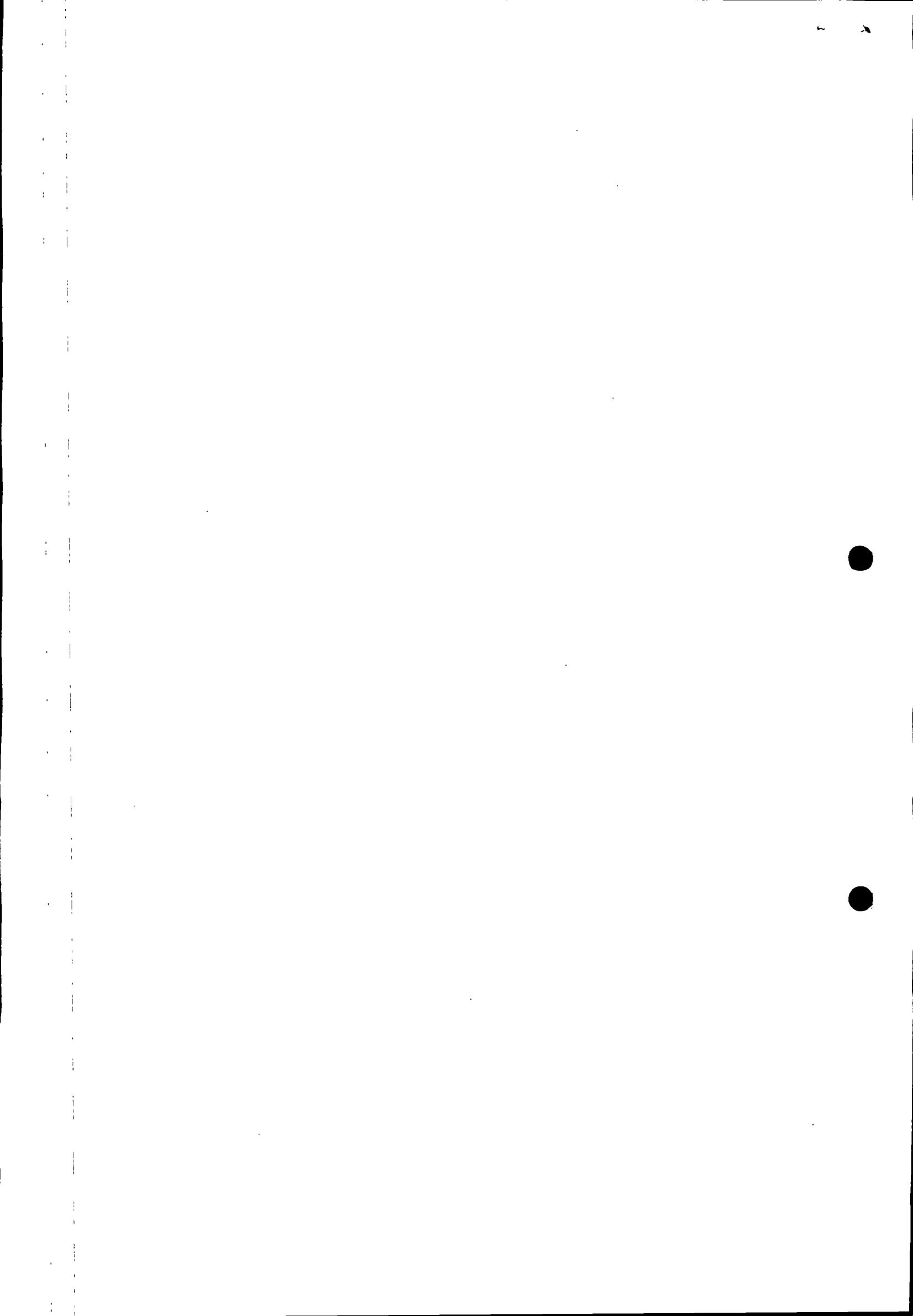
**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura



Agencia
Nacional de
Tierras



Al responder cite este Nro.
20203100073631

19 de Marzo de 2020

Señor(a) Juez
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N° 1210 DEL 26 DE JULIO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00381
Radicado ANT	20196200819212 DEL 2 DE AGOSTO DE 2019
Demandante	DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ
Predio - F.M.I.	50C-916434

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo es de todos. *Minagricultura*



tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-916434**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Paola Acosta, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
RADICADO ANT: 20196200819212
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-916434
DIRECCION: TRANSVERSAL 88 A 80B-71 BARRIO LA ESPAÑOLA

Se inicia el análisis mediante los identificadores prediales asociado al oficio No. 20196200819212, los cuales fueron: matrícula inmobiliaria 50C-916434 y dirección Transversal 88 A 80B-71 Barrio La Española, se realiza la revisión de la información del predio en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el cual reporta que el estado del folio es ACTIVO, con fecha de apertura 18/11/1985, no presenta matrícula matriz ni matrículas derivadas, la dirección actual es TV 88A 80B 71 en BOGOTA, direcciones anteriores TV 88 A 80B-71 Lote 72 Manzana 30 Urbanización La Española, le corresponde el CHIP AAA0064ALSY

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 09/12/2019	Hora: 04:16 PM	No. Consulta: 173418104
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50C-916434	Referencia Catastral: AAA0064ALSY	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: BOGOTÁ D. C.	Cédula Catastral: AAA0064ALSY	
Vereda: BOGOTÁ D. C.		
Dirección Actual del Inmueble: TV 88A 80B 71 (DIRECCION CATASTRAL) Direcciones Anteriores: <ul style="list-style-type: none"> TRANSVERSAL 88 A 80B-71 LOTE 72 MANZANA 30 URBANIZACION LA ESPAÑOLA 		
Fecha de Apertura del Folio: 18/11/1985	Tipo de Instrumento: DOCUMENTO	Fecha de Instrumento: 28/10/1985
Estado Folio: ACTIVO		
Matrícula(s) Matriz:		
Matrícula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: SIN INFORMACION		

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Propietarios

NUMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACION	NOMBRES APELLIDOS (RAZON SOCIAL)	PARTICIPACION
28328017	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE GILLERMO HERRERA RUIZ	
28328007	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA NATALIA RIVERA DE HERRERA	

Complementaciones

CONSTA QUE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA LA VICTORIA S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A CURREA AYA Y URIBE HOLGUIN LTDA, SEGUN ESCRITURA 8314 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988, REG. L B 1 PAG. 87 # 20 594 B DE 1.988 ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LA SOCIEDAD AMERICAN CABLE & RADIO CORPORATION, MEDIANTE ESCRITURA N. 9706 DE DICIEMBRE 23 DE 1.988 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REG. LIB. 1 PAG. 162-83 # 20 388 A DE 1.988.

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO N. 72 MANZANA 30 Y LA CASA DE HABITACION EN ESTE CONSTRUIDA Y DISTINGUIDA CON EL N. 80 B 71 DE LA TRANSVERSAL 88 A DE LA URBANIZACION LA ESPAVOLA, ZONA DE ENGATIVA, Y LINDA, POR EL NORTE EN 12.42 5 MTS. CON LA CALLE 81 ANTES DIAGONAL 87 B; SUR: EN 3.275 MTS. CON EL LOTE N. 69 Y EN 4.75 MTS. Y EN 2.92.5 MTS. CON EL LOTE N. 71; ORIENTE: EN 1.75 MTS. Y 3.00 MTS. CON EL LOTE N. 71 Y EN 3.82 MTS. CON ZONA PUBLICA QUE DA SOBRE EL PARQUE; OCCIDENTE: EN 4.75 MTS. Y EN 2.82 5 MTS. CON EL LOTE N. 69. Y EN 1.00 MTS. CON ZONA PUBLICA QUE DA SOBRE LA CALLE 81 ANTES DIAGONAL 87 B. TIENE UNA EXTENSION DE 71.33 M2.

Salvedades

NUMERO DE ANOTACION	NUMERO DE CORRECCION	RADICACION DE LA ANOTACION	FECHA DE SALVEDAD	RADICACION DE LA SALVEDAD	DESCRIPCION SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/03/2007	C2307-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.F., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5286 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
18	1		18/04/2017	C2017-7480	FECHA OFICIO CORREGIDO VALE AUX DEL 36/C2017-7480. (80C2017ER07287-TUTELA). ABOGADO (ART. 59 LEY 1579/2012).	

Corresponde a la consulta en la ventanilla única de registro con el número de M.I: 50C-916434

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

Igualmente realizada la respectiva búsqueda en las bases de datos alojadas en el SINUPOT de la secretaria distrital de planeación, utilizando el CHIP AAA0064ALSY, reportadas como identificador del predio en la Ventanilla Única de Registro-VUR. la consulta en el SINUPOT permitió generar información cartográfica y/o alfanumérica con la cual se pudo localizar el predio y se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad 10-ENGATIVA en la UPZ 29-MINUTO DE DIOS, Barrio catastral 005616-LOS CEREZOS

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

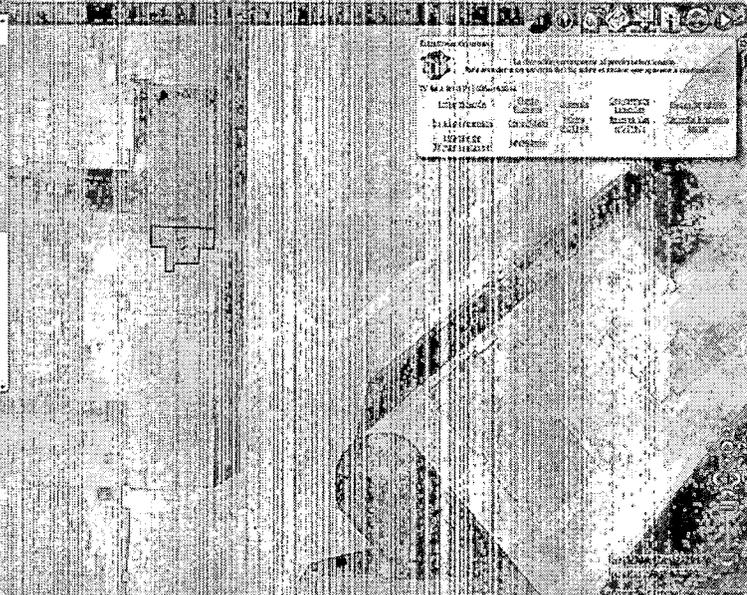

 República de Costa Rica
 Ministerio de Agricultura y Ganadería
 Dirección General de Tierras y Catastro

Fecha: 09/10/2018
 Hora: 10:28:39

Usuario: TV 58A 609 71
 Localidad: ENDAIVA
 CHIP: AAA0064ALSY

ASUNTO: Constancia de Estratefización

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 005016320, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y en el vigente a la fecha.
 Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con CHIP: AAA0064ALSY
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.isf#>

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. YAZMINA TRIANA MORERA
 REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/10/2019

Hora: 01:53 PM

No. Consulta: 166267531

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-916434

Referencia Catastral: AAA0064ALSY

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0064ALSY

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble: TV 88A 80B 71 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

TRANSVERSAL 88 A 80B-71 LOTE 72 MANZANA 30 URBANIZACION LA ESPA/OLA

Fecha de Apertura del Folio: 18/11/1985

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 29/10/1985

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
2330817	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE GILLERMO HERRERA RUIZ	
28826007	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA NATALIA RIVERA DE HERRERA	

Complementaciones

CONSTA QUE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA LA VICTORIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A CURREA AYA Y URIBE HOLGUIN LTDA, SEGUN ESCRITURA 6314 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.966. REG. L B 1 PAG. 87 # 20 594 B DE 1.969 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD AMERICAN CABLE & RADIO CORPORATION, MEDIANTE ESCRITURA N. 9706 DE DICIEMBRE 23 DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. REG. LIB. I PAG. 162-63 # 20 388 A DE 1.966.

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO N. 72 MANZANA)= 30.Y LA CASA DE HABITACION EN ESTE CONSTRUIDA Y DISTINGUIDA CON EL N. 90 B 71 DE LA TRANSVERSAL 88 A DE LA URBANIZACION LA ESPA/OLA, ZONA DE ENGATIVA, Y LINDA, POR EL NORTE EN 12.42.5 MTS. CON LA CALLE 81 ANTES DIAGONAL 87 B; SUR: EN 3.275 MTS. CON EL LOTE N. 69 Y EN 4.75 MTS. Y EN 2.92.5 MTS. CON EL LOTE N. 71; ORIENTE: EN 1.75 MTS. Y 3.00 MTS. CON EL LOTE N. 71 Y EN 3.92 MTS. CON ZONA PUBLICA QUE DA SOBRE EL PARQUE; OCCIDENTE: EN 4.75 MTS. Y EN 2.92 5 MTS. CON EL LOTE N. 69, Y EN 1.00 MTS. CON ZONA PUBLICA QUE DA SOBRE LA CALLE 81 ANTES DIAGONAL 87 B. TIENE UNA EXTENSION DE 71.33 M2.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
18	1		18/04/2017	C2017-7460	FECHA OFICIO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2017-7460.(50C2017ER07267-TUTELA).ABOGAD80.(ART.59 LEY 1579/2012).	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

07 MAY. 2020

Al Despacho ley

Memorial al despacho

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. N°.1100131030112019038100

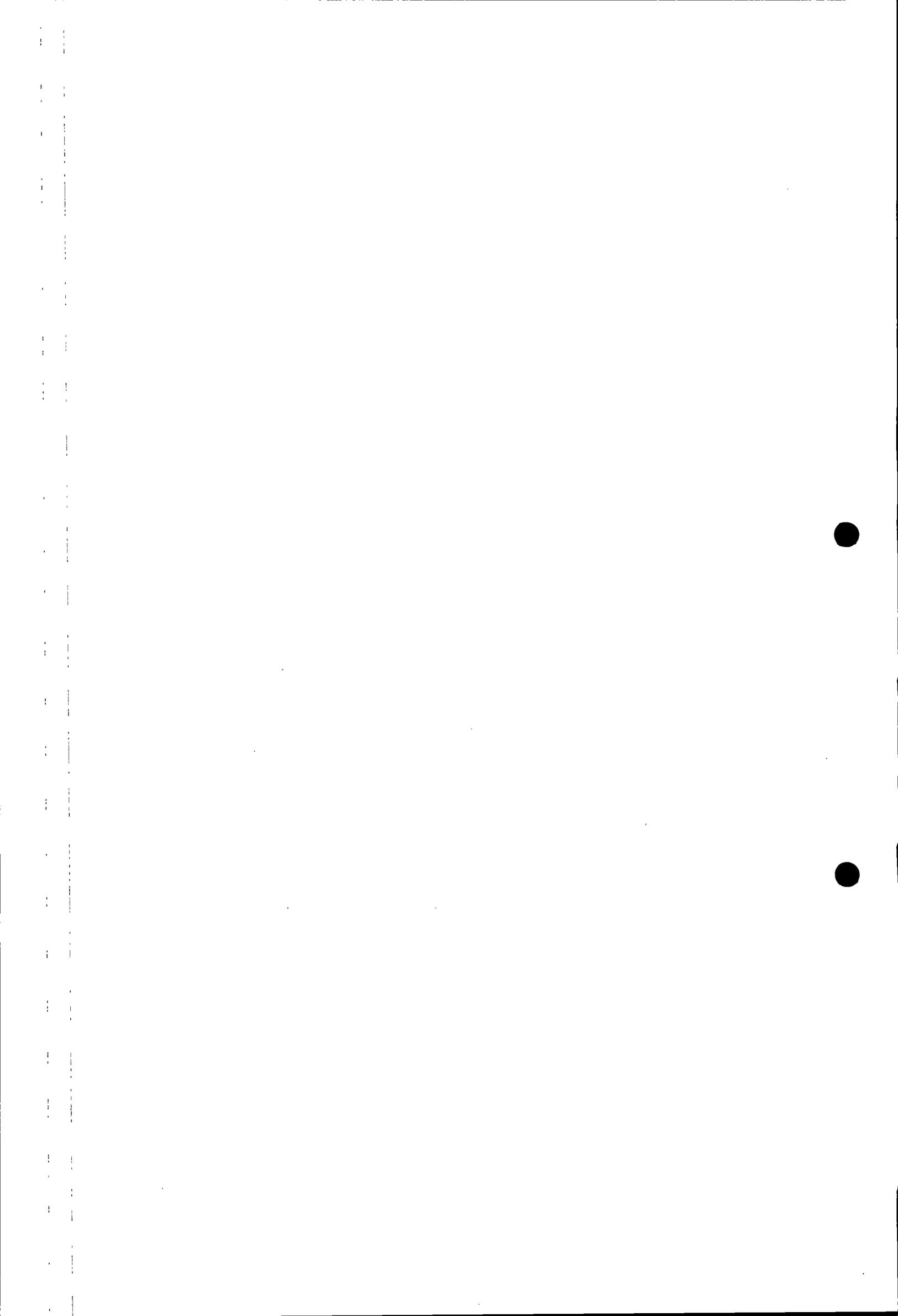
En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a este Juzgado a la hora de las 10:00 a.m. del día 20 de enero de 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurre ni justifica su inasistencia, se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a las partes para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulará dentro de la misma audiencia.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita.

Asimismo, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:



I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de Nohora Esther Díaz García, Clara Marcela Rodríguez Pérez, Carlos Orlando Fuquen Bocanegra y Jabidy García González, quienes serán escuchados dentro de la presente audiencia.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Decretase la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo el día de la fecha señalada para esta audiencia.

II. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDA

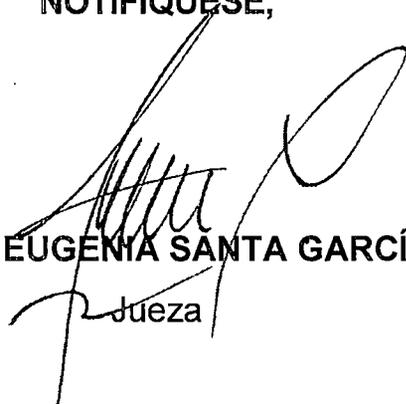
2.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada en el escrito de defensa, en cuanto gocen de valor probatorio.

2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

El auxiliar de la justicia deberá estarse a lo resuelto en lo señalado en el numeral 1.3. de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.061, hoy 09 DE JULIO DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

121

Bogotá D. C. 16 de marzo de 2020
Oficio No. 337

Señor
LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ
Jefe (A) G.I. T Persuasiva H
División de Gestión de cobranzas
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Carrera 6 No. 15-32 Piso 5 Edificio Antiguo BCH ,
Bogotá D.C.

REF: Su Oficio No. 1-32-244-441-0260 de enero 31 de 2020
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 110013103011201900588 00
Nohora Álvarez de Cruz, c.c. 20.630.653, Beatriz Álvarez Gamboa, c.c. 20.630.898
contra Jairo Mauricio Coronado Castañeda, c.c. 19448869, Amparo Trujillo Bejar,
c.c. 51592942 Al contestar cítese referencia.

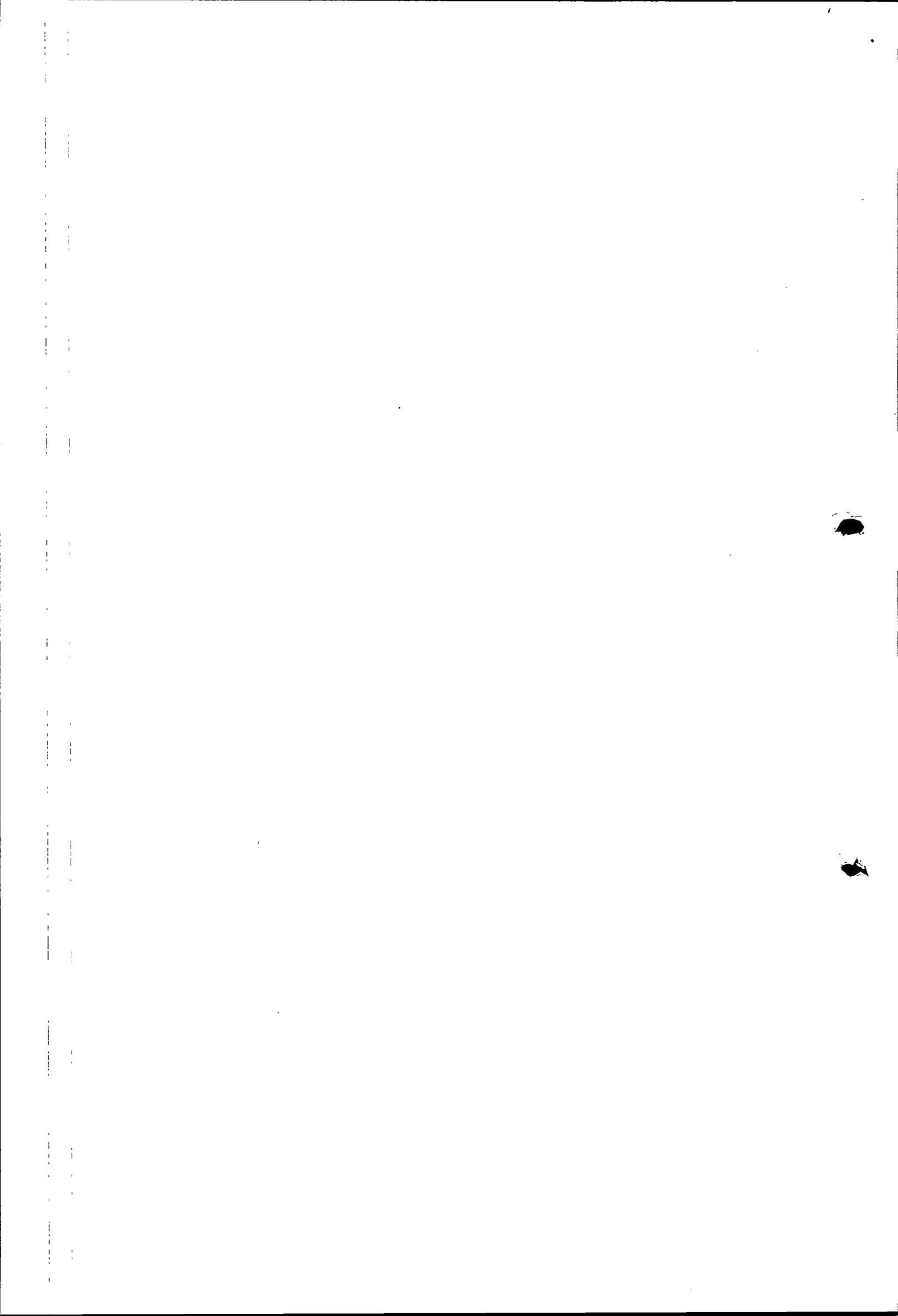
Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, el Despacho DISPUSO:

... (...). "En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta el demandado Jairo Mauricio Coronado Castañeda. Por Secretaría ofíciase a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que el presente proceso se encuentra en la etapa de práctica de medidas cautelares, donde ya se encuentra notificada la parte ejecutada, por lo tanto, en caso de que se llegue a la etapa de pago con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil. Además se le exhorta para que suministre dirección de correo electrónico, en aras de facilitar las comunicaciones con dicha entidad, tal como lo establece el artículo 103 del Código General del Proceso."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

122

Bogotá D. C. 16 de marzo de 2020
Oficio No. 337

Señor

LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ

Jefe (A) G.I. T Persuasiva II

División de Gestión de cobranzas

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Carrera 6 No. 15-32 Piso 5 Edificio Antiguo BCH,
Bogotá D.C.

REF: Su Oficio No. 1-32-244-441-0260 de enero 31 de 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 110013103011201900588 00
Nohora Álvarez de Cruz, c.c. 20.630.653, Beatriz Álvarez Gamboa, c.c. 20.630.898
contra Jairo Mauricio Coronado Castañeda, c.c. 19448869, Amparo Trujillo Bejar,
c.c. 51592942 Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, el Despacho DISPUSO:

... (...). "En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta el demandado Jairo Mauricio Coronado Castañeda. Por Secretaría ofíciase a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que el presente proceso se encuentra en la etapa de práctica de medidas cautelares, donde ya se encuentra notificada la parte ejecutada, por lo tanto, en caso de que se llegue a la etapa de pago con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil. Además se le exhorta para que suministre dirección de correo electrónico, en aras de facilitar las comunicaciones con dicha entidad, tal como lo establece el artículo 103 del Código General del Proceso."

Sírvase proceder de conformidad.

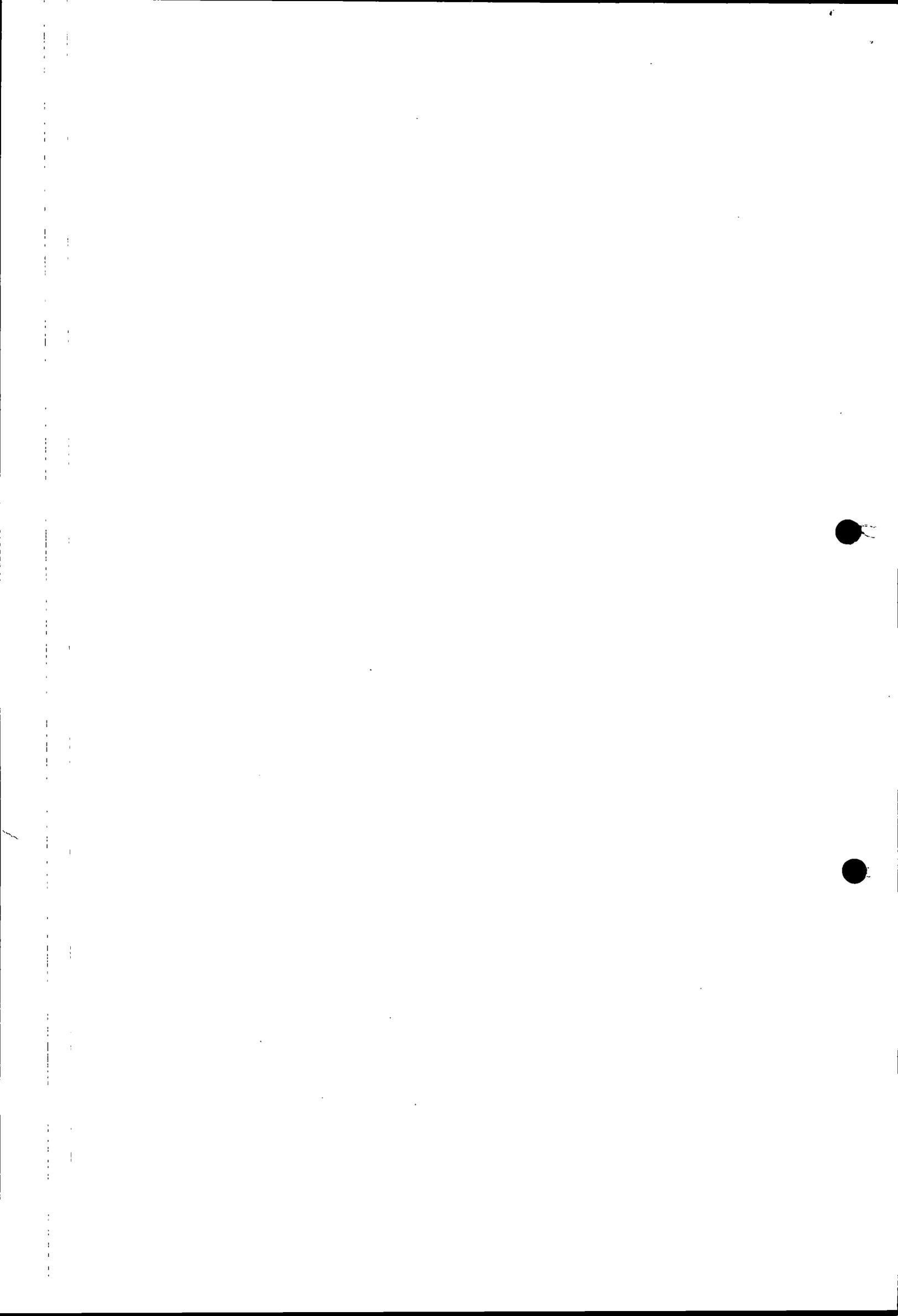
Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario



d/ml





Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

REMISIÓN OFICIO No. 337 DE 16 DE MARZO PROCESO 110013103011-2019-00588-00 JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

3

Handwritten mark: 123

Elementos elimin...

Elementos enviad...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 18

Borradores 3

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juz...

Grupos

postmaster@diancolombia.onmicrosoft.com
Mar 30/06/2020 8:13 AM
Para: postmaster@diancolombia.onmicrosoft.com

REMISIÓN OFICIO No. 337 D...
52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 337 DE 16 DE MARZO PROCESO 110013103011-2019-00588-00 JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

postmaster@diancolombia.onmicrosoft.com
Mar 30/06/2020 8:13 AM
Para: postmaster@diancolombia.onmicrosoft.com

REMISIÓN OFICIO No. 337 D...
52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

032402_gestiondocumental@032402_gestiondocumental@dian.gov.co

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 337 DE 16 DE MARZO PROCESO 110013103011-2019-00588-00 JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 30/06/2020 8:13 AM
Para: 032402_gestiondocumental <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dia

Oficio No. 337 11-2019-588.p...
55 KB

Señores (as):

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Cordial saludo,

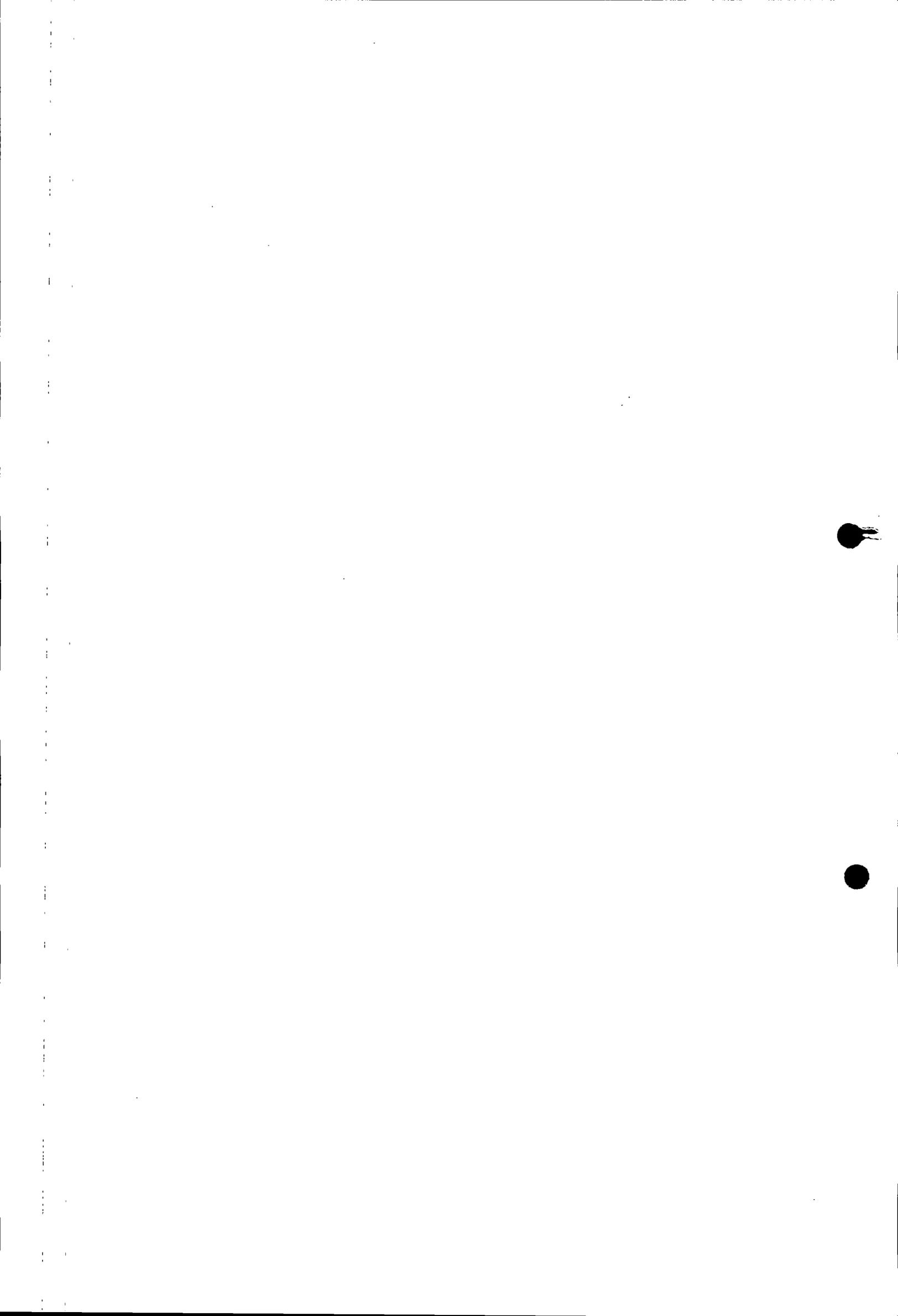
Por medio del presente me permito remitirles y notificarles el oficio No. 337 de 16 de marzo de la presente anualidad, el cual fue ordenado por el Despacho en auto de 30 de enero de 2020.

Anexo lo enunciado en formato PDF.

Para efectos de remitir la respectiva respuesta, debe hacerse por este mismo medio al correo institucional de este Juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m., identificando claramente el asunto con el número del expediente, las partes del proceso y en formato PDF.

Atentamente,

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá





Mensaje nuevo

🗑️ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado ✓ Limpiar 📁 Mover a 📁 Categorizar ⌚ Posponer

Favoritos

🗑️ Elementos elimin...
▶️ Elementos enviad...
Agregar favorito

Carpetas

- 📧 Bandeja de ent... 1
- ✍️ Borradores 2
- ▶️ Elementos enviad...
- 🗑️ Elementos elimin...
- 🚫 Correo no deseado
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:Juz...
- > Grupos

RAD 2019-68510 DESEMBARGO DE INMUEBLES

124

Ingrid Daniela Moreno Sanabria <deims051@gmail.com>
 m>
 Vie 26/06/2020 11:07 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

AUTORIZACION DR JUAN CA... 726 KB	PODER.pdf 8 MB
--------------------------------------	-------------------

4 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
 Juzgado 11 C.C. De Bogotá.

Cordial saludo,

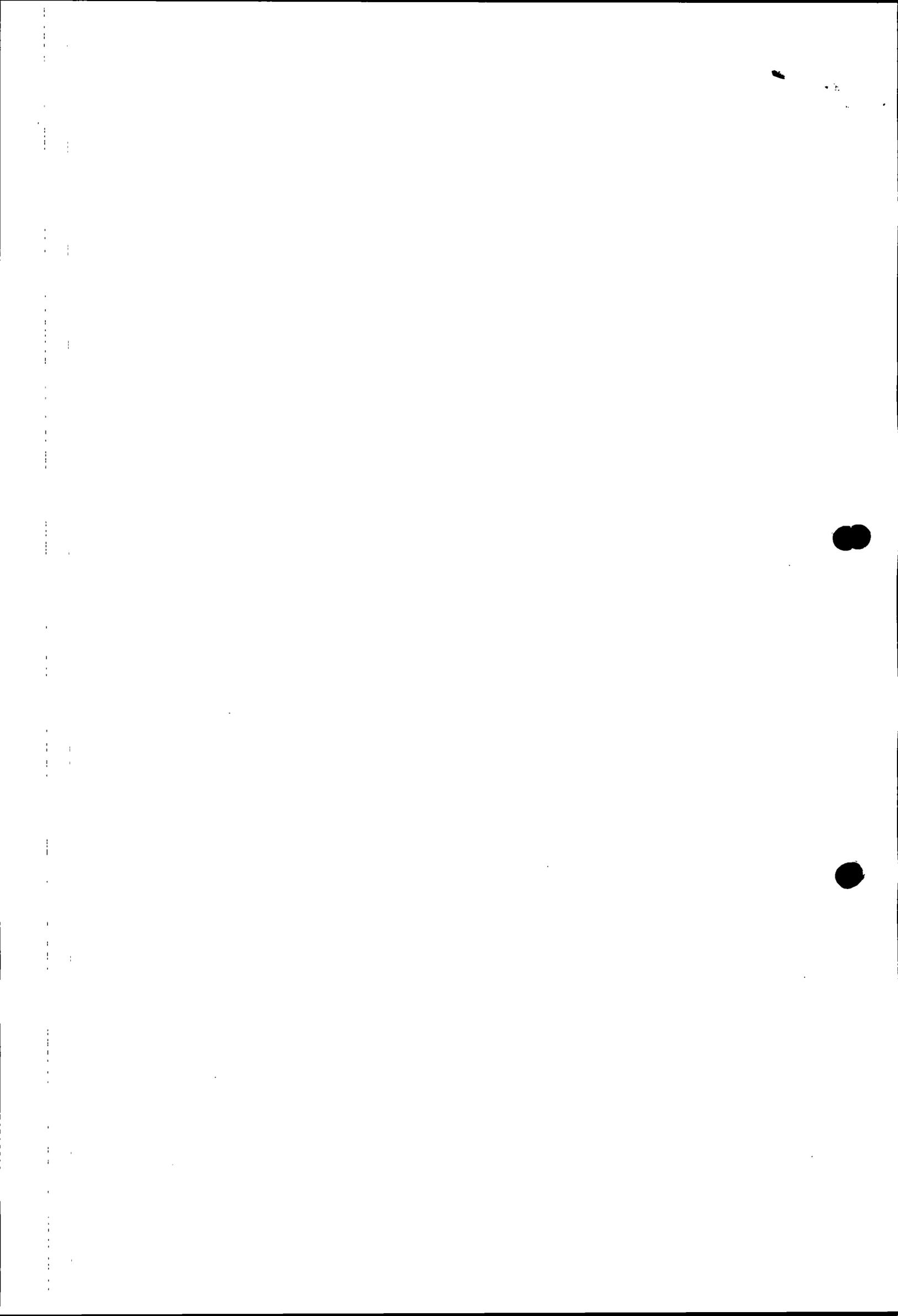
Adjuntamos memorial con los debidos anexos para solicitud de **DESEMBARGO DE INMUEBLES** correspondiente al proceso **2019-00588** de Beatriz Alvarez Gambo, Nohora Alvarez De Cruz VS Ampara Trujillo Bejar yJairo Mauricio Coronado, para su respectivo trámite.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

Daniela Moreno Sanabria
 Dependiente Judicial - Oficina Dr. Juan Carlos Roldan Jaramillo
 Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.
 Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3112059705



Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION MUNICIPALES DE BOGOTÁ, D.C.
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES DE SOGAMOSO
JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES DE SOACHA, CUND.
JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES DE FACATATIVA, CUND.
JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES DE ZIPAQUIRÁ, CUND.
JUZGADOS CIVILES CIRCUITO Y MUNICIPALES DE TUNJA, BOYACA.
PROMISCUOS MUNICIPALES DE CHÍA, CUND.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITOS DE FUNZA, CUND.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITOS DE MOSQUERA, CUND
JUZGADOS CIVILES LABORALES DE BOGOTÁ, D.C.
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEÑORES CONSEJO DE JUSTICIA
ALCALDIAS DE BOGOTÁ

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No.34.958 del Consejo Superior de la Jud., por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que la Señorita **INGRID DANIELA MORENO SANABRIA**, identificada con la C.C. No. 1.072.775.157 de Gutiérrez, para que examine todos los procesos donde el suscrito actúa como apoderado, al igual para que retire la totalidad de copias, oficios, despachos comisorios y desgloses, tramite notificaciones y en general todas las actuaciones necesarias para el impulso procesal, que se libren dentro de los procesos que el suscrito adelanta.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.
T.R.No.34.958 del C.S. de la Jud.

*Carrera 18 No.88-17 Oficina 306.
Tel.6114623- 2575421
E-mail: gerencia@roldanyroldanabogados.com*

Notaria
30
Notaria

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente por su
signatario:

ROLDAN JARAMILLO JUAN CARLOS

Identificado con: C.C. 19247910

y Tarjeta Profesional No. 34958

en la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá D.C.



zc2seczwwa2a

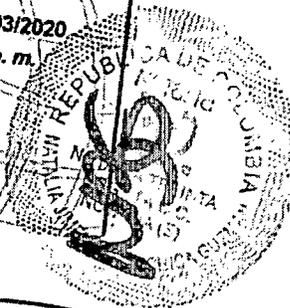
Bogotá D.C. 3/03/2020

a las 4:29:02 p.m.

NMC

Verifique los datos en
www.rdn.gov.co

SS4J05WZ7JDSV/KZH



A continuación firma el Declarante:

[Handwritten signature]

126

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

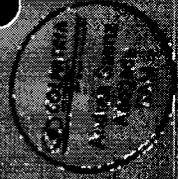
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA y
NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Contra JAIRO MAURICIO CORONADO
CASTANEDA y AMPARO TRUIJILLO BEJAR.

EXPEDIENTE No. 2019 - 588

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.703 de
Bogotá, actuando como Apoderado General del BANCO COLPATRIA S.A, quien
recibió poder por parte del Representante Legal conforme a Certificación de
Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera
de Colombia, Doctor LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, mediante Escritura Pública No.
1936 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaría 28 del Circuito de Bogotá D.C.
por medio del presente escrito manifiesto que confiere poder especial, amplio y
suficiente al Doctor JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad,
domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.
19247910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional
No. 34958 del C.S. de la Jud., para que haga valer nuestros derechos nos
dentro del proceso de la referencia.

Confieso

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. No. 79.408.703 de Bogotá
Representante Legal.



Acepto

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO
C.C. No. 19247910 de Bogotá
C.P. No. 34958 del C.S. de la Jud.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**



Notario, D.C.

El Notario Dieciséis del Círculo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por:

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN

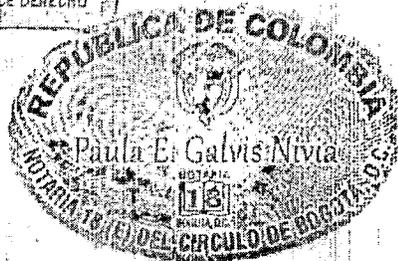
79.408.703

Identificado con C.C.
y comprobado la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son verdaderas y el contenido
del mismo es cierto, la huella se autentica por
la identidad del interesado.



09 MAR 2004

INDICE DERECHO



Este Documento esta Autenticado
en hoja Adicional

177



NOTARIO 30
Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario:

ROLDAN JARAMILLO JUAN CARLOS

Identificado con C.C. 1877310
y Tarjeta Profesional No. 3936
en la Notaria Treinta del Circuito Bogotá D.C.

Verifique estos datos en
la web notariaescribe.com

AZ1B6DJG8SLJYV7

trabaja en Arvix

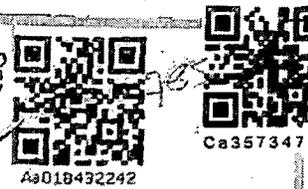
Bogotá D.C. 18/03/2020
a las 10:39:48 a.m.

MHC

A continuación firma el Declarante.



República de Colombia



República de Colombia

que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos ordinarios, abreviados, concursales, verbales y de tutela que se adelanten a instancia de EL BANCO y/o en contra de él ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal, LA APODERADA estará facultada para desistir, conciliar, recibir y transigir, conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante.

c) Otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados que adelanten la representación judicial y/o extra judicial de EL BANCO en cualquier tipo de proceso judicial, administrativo o policivo que el BANCO deba promover, o en los cuales deba comparecer o intervenir en calidad de demandado o en cualquier otra calidad, ante cualquier autoridad, así como para adelantar arreglos extrajudiciales conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante.

d) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que EL BANCO sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recursos a que haya lugar.

e) Para suscribir contratos de prestación de servicios en nombre de EL BANCO con los abogados y asesores externos que se designen para adelantar la defensa judicial y extrajudicial de esta entidad financiera.

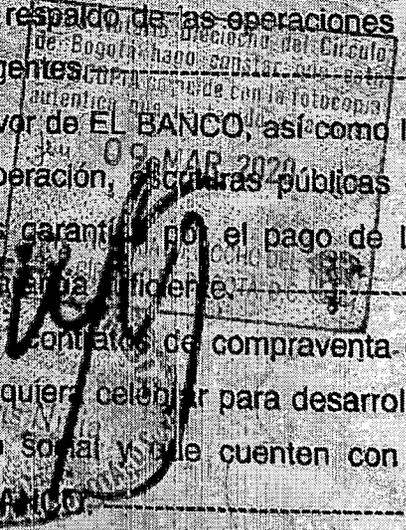
f) Suscribir las escrituras de constitución de hipoteca, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y aclaraciones, solicitar copias sustitutivas, que sean otorgadas a favor de EL BANCO en respaldo de las operaciones de crédito y en los términos de las disposiciones vigentes.

g) Suscribir prendas y cualquier otra garantía a favor de EL BANCO, así como los respectivos documentos de cancelación y/o liberación, escrituras públicas de cancelación de hipotecas de las mencionadas garantías por el pago de los créditos y/o de liberaciones de las mismas por garantía suficiente.

h) Para que suscriba las escrituras de promesas, contratos de compraventa de bienes inmuebles o muebles que EL BANCO requiera celebrar para desarrollar el giro ordinario de sus negocios o su objeto social y que cuenten con la autorización previa de la Junta Directiva de EL BANCO.

Vertical text on the left margin containing various handwritten notes and dates, including 'Copia 193-194', '12-12-18', 'Copia 195-197', '18-01-19', 'Copia 198-199', '25-01-19', and 'Copia 193-194'.

Vertical text on the right margin containing various handwritten notes and dates, including 'Copia 193-194', '12-12-18', 'Copia 195-197', '18-01-19', 'Copia 198-199', '25-01-19', and 'Copia 193-194'.



Modelo autorizado para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

Handwritten notes at the bottom right: '02 08 2018', '154 05 2018', '158 15 2018'.

LA Copia H 2019
31-01-2019
Copia # 205-206
27-02-2019

- l) Para suscribir en nombre de EL BANCO, los contratos de arrendamiento y/o suministro que resulten necesarios para ejecutar el giro ordinario de sus negocios.
- j) Para adelantar la inscripción de todos los actos, libros, y documentos ante el registro mercantil.
- k) Para que suscriba las escrituras y documentos públicos o privados que resulten necesarios para perfeccionar la enajenación de los bienes inmuebles o muebles que EL BANCO reciba de sus deudores o terceros en pago de obligaciones vencidas a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de los procesos que EL BANCO haya promovido contra sus deudores.
- l) Administrar los bienes inmuebles o muebles recibidos a título de dación en pago o adjudicación dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos con título hipotecario que EL BANCO haya promovido en contra de sus deudores, terceros, o recibidos a cualquier otro título. En virtud de esta atribución, LA APODERADA se encuentra facultada para celebrar todos los contratos de administración que requieran dichos inmuebles.
- m) Para asistir a las asambleas de copropietarios, accionistas y juntas relacionadas con los bienes inmuebles o muebles de propiedad de EL BANCO o que hubiesen sido recibidos a título de dación en pago o adjudicación dentro de diligencias de remate realizadas en procesos ejecutivos que EL BANCO haya promovido en contra de sus deudores o terceros.
- n) Otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados que adelanten la representación judicial y/o extrajudicial de EL BANCO en cualquier tipo de proceso judicial, administrativo o policivo que EL BANCO deba promover, o en los cuales deba comparecer o intervenir en calidad de demandado o en cualquier otra calidad, ante cualquier autoridad, así como adelantar arreglos extrajudiciales conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante.
- o) Para suscribir en nombre de EL BANCO, los acuerdos privados de reorganización extrajudicial promovidos por el Banco, así como los acuerdos de reorganización o restructuración de pasivos y liquidación judicial.

20 MAR 2020



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 8° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2655 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 17 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2760 Agosto 16 de 1996 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2806 Diciembre 14 de 1999 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la

Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaria 9 de Bogotá D.C. Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas por LEASING FINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F. 1606, Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante esta resolución, autorizó el intercambio de activos, pasivos y capital de riesgo entre el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, se autorizó el intercambio de activos, pasivos e inversiones entre el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



GLADYS...
NOTARIA...
Bogotá, D.C.
Tel: 571 594 62 00 - 5 92 0
www.sup-financiera.co

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

Este documento para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo material

Continuación del certificado de existencia y representación legal de COLPATRIA RED MULTIBANCA Código 1-42.

RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511 Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. 1211 Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. 0304 Febrero 18 de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. 0845 Mayo 7 de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A. por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013. Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No. 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil, sesenta y dos (2072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO. Oficio S/B 1997033015 Julio 28 de 1998.

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o por su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ethen Gobierno Empresarial y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de esta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado compare, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidad, repartición o de cancelación de dividendos del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios o de cualquier lugar. 19. Firmar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas. 20. Firmar la nota oficial de la Sociedad, a partir de la hora oficial de publicación de la información financiera, con el tiempo uniforme coordinado con los países que la ley le imponga y



MAR 2020
Calle 7 No. 4-19 Bogotá D.C.
Comunidades: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Continuación del certificado de existencia y representación legal de COLPATRIA RED MULTIBANCA Código 142

desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le corresponden en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Fardome Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Mateandez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	PASAPORTE 2807314	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón García Díez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Durán Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 11309806	Tercer Suplente del Presidente
Daniela Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79156994	Representante Legal
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 10/12/2012	CC - 59345386	Representante Legal
Emesio Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79407387	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 479985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., martes 2 de julio de 2013

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Como Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autenticada por mí, en tenido a la vista.



República de Colombia

Panel Substitución para sus exhibición de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

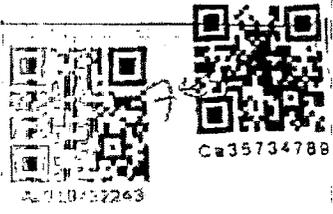
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



ante la Superintendencia de Sociedades que se autorizan el desarrollo de un trámite concursal donde el banco participe como acreedor.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(h) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: Aa018432241 Aa018432242 Aa018432243

Derechos (Decreto 088/2014) \$ 94.600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA
Super-Notariado y Registro \$ 4.500
Cuenta Especial para el Notariado \$ 4.500



Stamp: Notario Pablo Julio Quintana, CIP 1020, Superintendencia de Sociedades, Bogotá D.C.

República de Colombia
PABLO JULIO QUINTANA
NOTARIO
CIP 1020

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

El Compareciente,

[Handwritten signature]

LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ

C.C. 79.542.604 de Bogotá

Representante Legal

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

Fernando Téllez Lombana Notario
En propiedad & en carrera
Notaria 22 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100078 06 MAR 2011
MAYONGA RINCONA INGRID Y
Notaria Público en entera

LA NOTARÍA VEINIOCHO (28) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
GLADYS DIAZ RAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
CÍRCULO NOTARIAL VEINIOCHO (28)
NOTARIA PÚBLICA EN ENTERA
GLADYS DIAZ RAMOS

Como testimonio de fecho del Círculo de Bogotá debe constar que esta FOTOCOPIA es idéntica con la fotocopia auténtica que se encuentra en el original.
09 MAR 2011
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
CÍRCULO NOTARIAL VEINIOCHO (28)
NOTARIA PÚBLICA EN ENTERA
[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

132



Ca357348523



NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL (SUSCRITO) (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL DE LA NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C. CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 185 DE 2013 ART. 226 AL 11 DEL D. 27 DE 2013 Y 1069 DE 2013 C.R.T.V.U.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es -258- copia de la escritura pública número -1936- de fecha 26-09-2014 La que se expidió y autorizó en 6 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 06-03-2020. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario

Notario Público en ejercicio de la Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Función Pública del Departamento de Bogotá D.C. con el número de inscripción 1100100028. Expedida en Bogotá D.C. el día 06 de marzo de 2020.

Notario Público 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 06 MAR 2020 COD. 4112
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Notaria Pública en ejercicio



Como Notario Director del Círculo de Bogotá D.C. conste que esta copia auténtica coincide con la original y que es legible a la vista.
06 MAR 2020
NOTARIO DIRECTOR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013

10903YDAmHV

MONINA
BOSTADO
CINQUE ANOS

MONINA
BOSTADO
CINQUE ANOS

MONINA
BOSTADO
CINQUE ANOS

133



Ca35734882

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORIA CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C. DR. FERNANDO TELLEZ LOMBANA VIGENCIA DE PODER



Ingrid Yamile Mayorga Rincón, obrando en mi calidad de Notaria Publica 28 en encargo del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria publica 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública.

Número: 1936

De fecha de autorización 26/09/2014

El artículo 2142 del C.C. preceptua que el mandato es un contrato en que una persona mandante, confía la gestión de uno o mas negocios a otro -mandatario-, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activa y pasiva en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTICULO 2189. CAUSALES DE TERMINACION. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 8. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poderno se encuentra limitado en el tiempo, éste es, en no de la ley, de la fecha de otorgación y además no se presume en ninguna de las causales de terminación anteriormente designadas, sino que sobreviene vigentes. Al mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones o revocaciones por parte del mandante o persona que el poder está anexo y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico susceptible por los interesados en forma directa, respectiva la existencia o no de un poder de vigencia de poder, más no se realiza un estudio de fondo del instrumento público.

3403091008-1936-2020-000115-00028 SOBRE EL PRESENTE PODER APARECEN DOS ACTOS ACTO NUMERO UNO: APARECE REVOCATORIA DE PODER DE LA ESCRITURA PUBLICA

Table with 4 columns: NUMERO (0343), De fecha de autorización (11/03/2014)

ACTO NUMERO DOS: APARECE OTORGAMIENTO DE PODER SOBRE EL CUAL NO APARECE NOTA ALGUNA QUE INDIQUE LA REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL DEL MISMO POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EMPERO ES DE ADVERTIR QUE CON LA PRESENTE VIGENCIA ES INDISPENSABLE SE PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN PARA QUE SE CONSTATE DEL CONTENIDO Y CUMPLIMIENTO DE LA ESCRITURA LA OBLIGACIONES Y DERECHOS POR LOS INTERESADOS

Número: 1916

De fecha de autorización 26/09/2014

MANDATARIO: WERNER GUILLERMO BECERRA MANDANTE: BANCO COLOMBIANO MULTIBANCA

Fernando Tellez Lombana Notario Publico 28 en propiedad y en carrera de primera categoría del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

El presente documento, es un documento independiente que no depende de otro alguno. La inspección de la primera hoja lo testimonio única y exclusivamente comprende la vigencia transcurrida que hacen parte del Instrumento público bajo guarda, para el cual es necesario tener en cuenta la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, la cual se encuentra en el expediente No. 1098004UAVD de fecha viernes, 06 de marzo de 2020, se expide a solicitud de parte, advertida, en la matriz de esta escritura.

INGRID YAMILE MAYORGA RINCON Notaria Publica 28 en encargo del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013

Ca 357346620

INSTITUCIÓN
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



INSTITUCIÓN
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



INSTITUCIÓN
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





Roldán & Roldán
Abogados
Juan Carlos Roldán Jaramillo
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA y
NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Contra JAIRO MAURICIO CORONADO
CASTAÑEDA y AMPARO TRUJILLO BEJAR.

EXPEDIENTE No. 2019 – 588

SOLICITUD DE DESEMBARGO INMUEBLES 50N-20262456 Y 50N-20262335

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.34.958 del C.S. de la jud., en mi condición de apoderado del **BANCO COLPATRIA S.A**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de ponerle en conocimiento de su despacho las irregularidades que se han cometido dentro del trámite del proceso que cursa en su despacho para que se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 libró mandamiento de pago para hacer efectiva la garantía real por parte de las señoras **BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA y NOHORA ALVAREZ DE CRUZ**, embargo que fue decretado el día 30 de septiembre de 2019 y con fecha de anotación en los folios distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 50N-20262456 y 50N-20262335 el 23 de octubre de 2019.

La admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por parte de las señoras **BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA y NOHORA ALVAREZ DE CRUZ** por su despacho y su posterior registro, desplazó el embargo comunicado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 09 de febrero de 2017, dentro del proceso ejecutivo No. 2016-832, del **BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA**, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20262456 y 50N-20262335., siendo estas actuaciones ilegales, al violar flagrantemente nuestro ordenamiento jurídico y en especial al artículo 462 del Código General del Proceso.

En efecto habiéndose registrado el embargo por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y constatando de que existía una garantía real que afectaba los inmuebles embargados, el mismo Juzgado ordenó la citación de las

Carrera 18 No.88-17 Oficina 306
Teléfonos 6114623 – 2575421
E-mail: gerencia@roldanyroldanabogados.com



Roldán & Roldán
Abogados

acreedoras Hipotecarias y desconociendo su domicilio, se procedió a decretar y efectuar su emplazamiento mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017.

Habiendo vencido el termino de emplazamiento sin que las acreedoras **BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA** y **NOHORA ALVAREZ DE CRUZ** comparecieran al proceso, se les nombró como curadora ad-litem a la Doctora **MARITZA RODRÍGUEZ BERNAL**, quien el día 07 de marzo de 2018, fue notificada en el Juzgado para que representara a las acreedoras.

Dentro de la oportunidad legal correspondiente la curadora ad-litem de las acreedoras emplazadas, no efectuó contestación alguna, ni las acreedoras hipotecarias se hicieron parte ni procedieron a instaurar un proceso ejecutivo con garantía real para hacer valer la hipoteca sobre los inmuebles dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Dado lo anterior y conforme lo ordena el art 462 del Código General del Proceso, las acreedoras con garantía real han debido comparecer al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C, para hacer valer la hipoteca dentro del término que otorga la norma, por lo que la demanda presentada y aceptada por su despacho, es totalmente ilegal y por ende la admisión de la demanda y/o el auto que libró mandamiento de pago y registro de la medida deben declararse sin valor ni efecto.

Asiste un interés jurídico teniendo en cuenta que el embargo decretado por parte del juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá D.C., radicado No. 2016-00832 dentro del proceso Ejecutivo Singular del Banco Colpatria S.A., contra Jairo Mauricio Coronado Castañeda., prevalece sobre el decretado por su honorable despacho por las razones ya expuestas, al igual que al haber sido desplazado el embargo que pesaba por parte del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el hipotecario que cursa en su despacho de manera irregular y/o ilegal, conforme al artículo 468 del C.G.P., el cual contempla las Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real en su numeral sexto inciso tercero "En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores".

En consecuencia solicito al señor Juez dejar sin valor ni efecto el auto que libró mandamiento de pago y libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que procedan a la cancelación del embargo inscrito en la anotación No. 24 y deje a órdenes del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el embargo de los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria 50N-20262456 y 50N-20262335.

ANEXO



Roldán & Roldán

Abogados

ANEXO

135

1. Copia de la demanda.
2. auto admisorio.
3. Auto que ordenó la citación de las acreedoras Hipotecarias.
4. Copia del acta donde se notificó la curadora ad-litem de las acreedoras Hipotecarias.
5. el auto que fijó fecha para remate de los inmuebles.
6. Copia de los Certificados de Libertad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO
C.C. No. 19.247.910 de Bogotá
T.P. No. 34.958 del C.S.J.

136

Juan Carlos Roldán Jaramillo
Abogado

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra MAURICIO
CORONADO Y CIA LTDA Y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.
PROCESO No. 2016-832

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 No.34.958 del C.S. de la Jud., en mi condición de apoderado del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 860.034.594-1, persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida como establecimiento Bancario, representada legalmente para fines judiciales y Administrativos por la Doctora **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.31.831.974, de Cali (valle del cauca), conforme a certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de continuar la demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía en contra de la sociedad **MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA.**, sociedad debidamente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 830.081.955-9. Representada Legalmente por el señor **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.448.869, y en contra del señor **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.448.869, para que por los tramites del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, se libre Orden de Pago a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA** y **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.**, por las siguientes sumas.

PRETENSIONES.

Sírvase librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA** y **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.**

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS \$ 294.430.975.05 por capital respecto del pagaré No. 2061300070109.

2. Por los intereses de mora, desde el 21 de septiembre de 2016 y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el Artículo 281 de C.G.P., hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Sírvase librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.**

1. Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$73.958.401.60 por capital respecto del pagaré No. 4605527170.
2. Por los intereses de mora, desde el 13 de septiembre de 2016 y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el Artículo 281 de C.G.P., hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Sírvase librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA.**

1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.089.400.45 por capital respecto del pagaré No. 4571012370.
2. Por los intereses de mora, desde el 01 de septiembre de 2016 y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el Artículo 281 de C.G.P., hasta cuando se cancele el total de la obligación.

HECHOS

1. El señor **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.**, actuando en nombre propio y como Representante Legal de la sociedad **MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA**, suscribió el pagaré base de la ejecución No. 2061300070109 a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
2. El pagaré base de la ejecución No. 2061300070109 se encuentra vencido desde el día 20 de septiembre de 2016 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS \$294.430.975.05.
3. El pagaré base de ejecución No. 2061300070109 se hizo exigible a partir del 21 de septiembre de 2016, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS \$294.430.975.05., sin que a la fecha haya efectuado pago alguno.

- 91 137
4. Adicionalmente el señor **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA**, suscribió el pagaré base de la ejecución No. 4605527170 a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 5. El pagaré base de la ejecución No. 4605527170 se encuentra vencido desde el día 12 de septiembre de 2016 por valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$73.958.401.60.
 6. El pagaré base de ejecución No. 4605527170 se hizo exigible a partir del 13 de septiembre de 2016, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$73.958.401.60., sin que a la fecha haya efectuado pago alguno.
 7. Adicionalmente el señor **JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA**, actuando como Representante Legal de la sociedad **MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA.**, suscribió el pagaré base de la ejecución No. 4571012370 a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 8. El pagaré base de la ejecución No. 4571012370 se encuentra vencido desde el día 31 de agosto de 2016 por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.089.400.45.
 9. El pagaré base de ejecución No. 4571012370 se hizo exigible a partir del 01 de septiembre de 2016, por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.089.400.45., sin que a la fecha haya efectuado pago alguno.

Las obligaciones son Claras, Expresas y Actualmente Exigibles.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en razón a que es de Mayor Cuantía, y que el domicilio de los demandados es la Ciudad de Bogotá.

Estimo la cuantía en Mayor, puesto que el total de las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los Artículos 1602 a 1617 del Código Civil y Artículos 621, 651, 671 y 709 del Código de Comercio y Artículos 422 a 468 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS.

Documentales.

1. El pagaré No. 2061300070109 relacionado en los hechos de la demanda, con su respectiva carta de instrucciones.
2. El pagaré No. 4605527170 relacionado en los hechos de la demanda, con su respectiva carta de instrucciones.
3. El pagaré No. 4571012370 relacionado en los hechos de la demanda, con su respectiva carta de instrucciones.
4. Se indica que los demandados tienen en su poder los recibos de los abonos al crédito que se cobra, para que se sirvan aportarlos.

ANEXOS.

1. El (los) documento (s) relacionado (s) en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido en legal forma.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Copia de la demanda para los traslados a los demandados.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., expedido por la Superintendencia Bancaria.
8. Certificados de Existencia y Representación legal de la Sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Se adjunta la demanda como mensaje de datos en 3 CD, para el archivo y traslados de la parte demandada conforme al artículo 89 del Código General del Proceso.

138

NOTIFICACIONES.

El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., podrá recibir notificaciones a través de su Representante legal GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, o por quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 24-89 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificajudicialcgp@colpatria.com.

La sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA., podrá recibir notificaciones personales a través de su Representante Legal JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, o por quien haga sus veces en la Cra 64 No. 103 - 37 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: contabilidad@mauriciocoronado.com.

El señor JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, podrá recibir notificaciones personales en la Cra 64 No. 103 - 37 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: contabilidad@mauriciocoronado.com.

El suscrito apoderado Doctor JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, podrá recibir notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 18 No. 88 - 17 Oficina 306 de Bogotá correo electrónico: jroldanj@gmail.com

Cordialmente,

~~JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.
T.P.No.34.958 del C.S. de la Jud.~~

Carrera 18 No.88-17 Oficina 306
TELS. 6114623 - 2575421
E-mail: jroldanj@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2017

MAURICIO
CORONADO

5

Expediente No. 2016-0832

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA. y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2061300070109

La suma de \$294'430.975,05, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4605527170 UNICAMENTE CONTRA JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA

La suma de \$73'958.401,60, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 13 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4571012370 UNICAMENTE CONTRA MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA.

La suma de \$5'089.400,45, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 1º de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

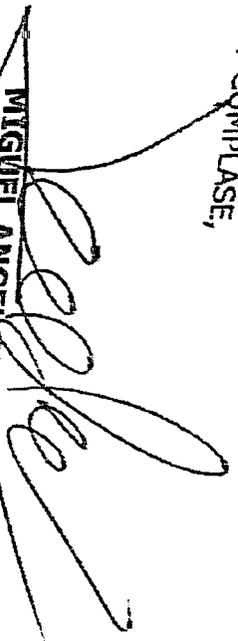
Ordécese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto

49 198

Se reconoce personería jurídica al abogad JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

07

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ (2)

M
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 27 ENE 2017
Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado
el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 14 MAR 2017

43

Expediente No. 2016-0832

Acreditado como se encuentra el registro del embargo de los inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20262456, 50N-20262334 y 50N-20262335 de propiedad de la parte demandada, el Despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Alcalde de la localidad respectiva y/o autoridad correspondiente, de conformidad con el art. 38 inciso tercero del C.G.P. y Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se nombra como secuestre a quien figure en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$150.000,00.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

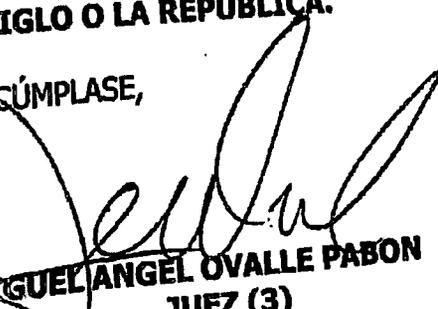
Cítese a las acreedoras hipotecarias NOHORA ALVAREZ DE CRUZ y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA, para que hagan valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Atendiendo lo solicitado en el escrito del folio 36, el Juzgado **DISPONE:**

Decretar el emplazamiento de las acreedoras hipotecarias NOHORA ALVAREZ DE CRUZ y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., para que el mismo se surta en la forma y términos del artículo 108 Idem.

La parte actora realice las gestiones de que trata el citado artículo 108, y acredite que se realizó la publicación en día domingo conforme indica esa norma en uno cualquiera de los siguientes diarios: **EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

140

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1

NOTIFICACION CURADOR AD LITEM

EN BOGOTÁ D.C., A LOS 07 DÍAS DEL MES MARZO DE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018),
NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A LA ABOGADA MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL,
IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.725.945 DE BOGOTÁ, QUIEN ADEMÁS EXHIBIÓ TARJETA
PROFESIONAL NO 98890 DEL C.S.J, Y EN CALIDAD DE CURADORA AD-LITEM DE LAS
DEBIDORAS HIPOTECARIAS NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA
CONSTITUIDAS POR AUTO DE FECHA 14 MAR 2017 VISIBLE A FOLIO 43 C-2, DESIGNADA POR AUTO
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-832,
ORIGINARIO DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO ADELANTANDO POR BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA S.A. CONTRA MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA Y JAIRO MAURICIO CORONADO
CASTAÑEDA, SE LE HICIERON LAS ADVERTENCIAS DE LEY IMPUESTO FIRMA.

NOTIFICADA,

Maritza J. Rodriguez B.
MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL

C.C. 51.725.945 de Bogotá
T.P. N° 98.890 B.D. de la J.
OF.: CALLE 17 N° 8-35 OF. 503 Cel.: 3107804332 e-mail: meyar013-bean.com.co

QUIEN NOTIFICA,

[Firma]
ESTEFANY ALEXANDRA PIRAGUA MOLIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
EN FUNCIONES SECRETARIALES,

[Firma]
ELSA MARINA PEZ PAEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

18 OCT 2019

Rad. No.2016-832 (J.12).

Como quiera que el avalúo visible a folios 171 al 174 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otra parte, en atención al *petitum* que antecede, y por ser procedente, se señala la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, del día veintiocho (28), del mes de febrero del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota (1/2), que tiene el aquí demandado, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20262456 y 50N-20262335 legalmente embargados (fls.18 al 21 y 25 al 27) secuestrados (fls.110 y 111) y avaluado (fls.171 al 174).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, instese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ CARRIÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 123
fijado hoy 21 OCT 2019 a las 08:00 AM


Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondelapago.gov.co/certificado/

MUNICIPIO COLOMBIA 141 248

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214682828416429 Nro Matrícula: 50N-20262456
Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-06-1996 RADICACIÓN: 1996-36573 CON: ESCRITURA DE: 06-06-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0121KOCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2990 de fecha 29-05-96 en NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 911 SEGUNDA ETAPA con area de PRIV 92.85 M2
TOTAL CONST 100.43 M2 con coeficiente de 0.72% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA. ADQUIRO POR COMPRA A FULTIPLEX S.A. POR ESCRITURA 5999 DEL 05-08-93 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A BANCO DE BOGOTA POR ESCRITURA 1740 DEL 31-07-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1083758. ESTE ADQUIRO POR DACION EN PAGO DE EDIFICIO CALLE 86 LTDA. POR ESCRITURA 2139 DEL 26-09-86 NOTARIA 30 BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-1022342. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LAGOS DE CORDOBA LTDA ANTES CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BUCARICA LTDA POR ESCRITURA 3179 DE 28-12-84 NOT 30 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A GAMBOA DE ABED ELISA POR ESC 695 DE 29-03-84 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ SIERRA GUILLERMO SEGUN ESCRITURA 7927 DE 28-12-77 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0460934. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE LA SUCESION DE MERCEDES SIERRA VIUDA DE PEREZ SEGUN SENTENCIA DEL 20-02-62 JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-05-62 AL FOLIO 050-0031609..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CL 119A 57 61 AP 911 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 119 A 49 A 41 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAGO PIJAO P.H. APTO 911 SEGUNDA ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50N - 1083758

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1978 Radicación: 1978-48728

Doc: ESCRITURA 7927 del 28-12-1977 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO ZONAS PARA VIAS PUBLICAS Y ZONAS VERDES DE USO PUBLICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PREDIO SAN RAFAEL ZONA # 3
- A: PREDIO SAN RAFAEL ZONA # 2.
- A: PREDIO SAN RAFAEL ZONA # 1 Y

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002** Fecha: 12-08-1993 Radicación: 1993-46539

Doc: ESCRITURA 5999 del 05-08-1993 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA
- A: FULTIPLEX S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214682828416429

Nro Matricula: 50N-2026243C

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-04-1994 Radicación: 1994-20585

Doc: ESCRITURA 2257 del 29-03-1994 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-1995 Radicación: 1995-3671

Doc: ESCRITURA 247 del 11-01-1995 NOTARIS 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-06-1996 Radicación: 1996-36573

Doc: ESCRITURA 2990 del 29-05-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 247 DEL 11-01-95 NOTARIA 1 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CONSTRUCCION DE LA II ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829 X

ANOTACION: *** ÉSTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 006 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1996-43397-

Doc: ESCRITURA 2963 del 03-07-1996 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,856,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA (FUSION GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.)

A: LENOX LABORATORIOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1997 Radicación: 1997-716

Doc: ESCRITURA 7894 del 26-12-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA DE ADICION #2990 DEL 29-05-96 NOTARIA 1 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE LA UBICACION REAL DEL GARAJE 198 ES EN EL SOTANO DOS DEL EDIFICIO LAGO PIJAO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-23839

142

gado gener...
INDIANIA
NOTARIADO
DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

rtificado generado con el Pin No: 200214682828416429

Nro Matricula: 50N-20262456

pagina 3

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1423 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$113,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA. NIT# 8600373829
- A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
- A: TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-23839

Doc: ESCRITURA 1423 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS, ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
- DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X
- A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 860034133

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
DE REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-23839

Doc: ESCRITURA 1423 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CONSTITUCION AL REGIMEN DE AFECTACION DESUN LEY 258 DE 1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
- TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-44169

Doc: ESCRITURA 1424 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$27,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
- DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X
- A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA. NIT# 8600373829

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1997 Radicación: 1997-61746

Doc: ESCRITURA 5505 del 27-08-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$3,029,943,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214682828416429

Nro Matricula: 50N-20262456

Pagina 4

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-05-1999 Radicacion: 1999-25569

Doc: OFICIO 0861 del 16-04-1999 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CORONADO CASTA/EDA JAIRO MAURICIO

A: TRIJILLO BEJAR AMPARO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-02-2000 Radicacion: 2000-10207

Doc: OFICIO 3399 del 29-03-1999 JUZGADO 15 C. GTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotacion No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CORONADO CATA/EDA JAIRO MAURICIO

A: TRIJILLO BEJAR AMPARO

X
X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-01-2004 Radicacion: 2004-1400

Doc: ESCRITURA 7024 del 29-12-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 247 DEL 11-1-1995 Y 2990 DEL 29-5-1996 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001.ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-10-2005 Radicacion: 2005-83503

Doc: ESCRITURA 5843 del 20-10-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$27.900.000

Se cancela anotacion No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829

A: CORONADO CASTA/EDA JAIRO MAURICIO

A: TRIJILLO BEJAR AMPARO

143
246

genera
OFICINA
NOTARIADO
BOGOTÁ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbatonedepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

artificado generado con el Pin No: 200214682828416429 Nro Matrícula: 50N-20262456
Pagina 5

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43601

Doc: ESCRITURA 1300 del 24-06-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$79,100,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201 ABSORVENTE

A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
A: TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43603

Doc: ESCRITURA 1301 del 24-06-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
A: TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43603

Doc: ESCRITURA 1301 del 24-06-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X
DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO CC# 51592942 X
A: ALVAREZ DE CRUZ NOHORA CC# 20630653
A: ALVAREZ GAMBOA BEATRIZ CC# 20630898

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-8163

Doc: OFICIO 219 del 07-02-2017 JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-00832 CUOT

PARTE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO CC# 19448869 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA N.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50N-20262459

Certificado generado con el Pin No: 200214682828416429

Página 6

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-14287

Doc: OFICIO 0189 del 21-02-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2017-0085

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8909213353

DE: LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-68510

Doc: OFICIO 1693 del 15-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SINGULAR REF 2016-00832

OFICIOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-68510

Doc: OFICIO 1693 del 15-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DERECHO DE CUOTA REF 2017-0085 OFICIOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-68510

Doc: OFICIO 1693 del 15-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2019-00588-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE CRUZ NOHORA

CC# 20630653

DE: ALVAREZ GAMBOA BEATRIZ

CC# 20630898

A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

CC# 19448869 X

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 51592942 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

144
245

Certificado general
Pagina 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbolondopago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214682828416429

Nro Matrícula: 50N-20262456

Pagina 7

CIRC
FE

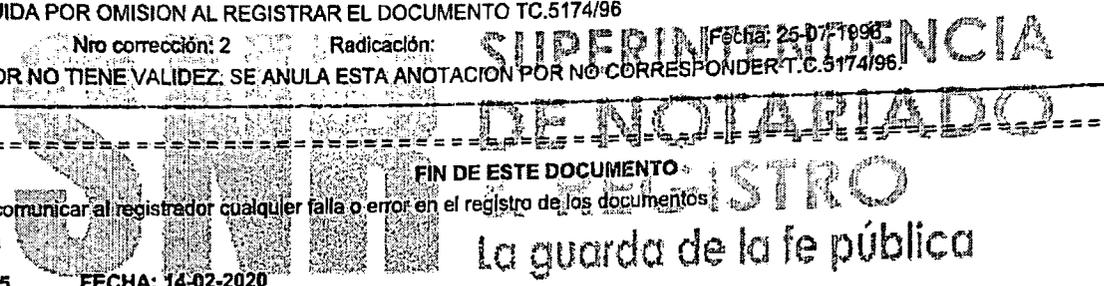
Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 19-07-1996
ANOTACION INCLUIDA POR OMISION AL REGISTRAR EL DOCUMENTO TC.5174/96
- Anotación Nro: 6 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 25-07-1996
SALVEDA ANTERIOR NO TIENE VALIDEZ. SE ANULA ESTA ANOTACION POR NO CORRESPONDER T.C.5174/96



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-81035

FECHA: 14-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enbribo.gov.co/certificado/

244

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214707028416430 Nro Matricula: 50N-20262335
Página 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-06-1996 RADICACIÓN: 1996-36573 CON: ESCRITURA DE: 06-06-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0121KXSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2990 de fecha 29-05-96 en NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA GARAJE 79 SEGUNDA ETAPA con area de PRIV 13.26 M2 con coeficiente de 0.03% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MULTIPLEX S.A. POR ESCRITURA 5999 DEL 05-08-93 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A BANCO DE BOGOTA POR ESCRITURA 1740 DEL 31-07-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1083758. ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE EDIFICIO CALLE 86 LTDA, POR ESCRITURA 2139 DEL 26-09-86 NOTARIA 30 BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 50-1022342. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LAGO DE CORDOBA LTDA ANTES CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS CARICA LTDA POR ESCRITURA 3173 DE 28-12-84 NOT 30 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A GAMBOA DE ABED ELISA POR ESC 695 DE 29-03-84 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ SIERRA GUILLERMO SEGUN ESCRITURA 7927 DE 28-12-77 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0460934. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE LA SUCESION DE MERCEDES SIERRA VIUDA DE PEREZ SEGUN SENTENCIA DEL 20-02-62 JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-05-62 AL FOLIO 050-0031609..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 119A 57 61 GJ 79 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 119 A 49 A 41 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAGO PIJAO P.H. GARAJE 79 SEGUNDA ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1083758

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1978 Radicación: 1978-48728

Doc: ESCRITURA 7927 del 28-12-1977 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO ZONAS PARA VIAS PUBLICAS Y ZONAS VERDES DE USO PUBLICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PREDIO SAN RAFAEL ZONA # 3
- A: PREDIO SAN RAFAEL ZONA # 2.
- A: PREDIO SAN RAFAEL ZONA # 1 Y

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 12-08-1993 Radicación: 1993-46539

Doc: ESCRITURA 5999 del 05-08-1993 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA
- A: MULTIPLEX S.A.

X

Certificado generado con el Pin No: 200214707028416430

Nro Matricula: 50N-20262

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-04-1994 Radicación: 1994-20585

Doc: ESCRITURA 2257 del 29-03-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-1995 Radicación: 1995-3671

Doc: ESCRITURA 247 del 11-01-1995 NOTSRIS 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-06-1996 Radicación: 1996-36573

Doc: ESCRITURA 2990 del 29-05-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 247 DEL 11-01-95 NOTARIA 1 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CONSTRUCCION DE LA II ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 006 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1996-43397-

Doc: ESCRITURA 2963 del 03-07-1996 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,856,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA (FUSION GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.)

A: LENOX LABORATORIOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1997 Radicación: 1997-716

Doc: ESCRITURA 7894 del 26-12-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA DE ADICION #2990 DEL 29-05-96 NOTARIA 1 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE LA UBICACION REAL DEL GARAJE 198 ES EN EL SOTANO DOS DEL EDIFICIO LAGO PIJAO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-23839

EZ T
DGO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 200214707028416430

Nro Matricula: 50N-20262335

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 1423 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$113,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

CC# 19448869 X

DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-23839

Doc: ESCRITURA 1423 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

CC# 19448869 X

DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 51592942 X

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-23839

Doc: ESCRITURA 1423 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CONSTITUCION AL REGIMEN DE AFECTACION DESUN LEY 258 DE 1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

CC# 19448869 X

DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-44169

Doc: ESCRITURA 1424 del 19-03-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$27,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de deracho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

CC# 19448869 X

DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 51592942 X

DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1997 Radicación: 1997-61746

Doc: ESCRITURA 5505 del 27-08-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$3,029,943,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

196



LA VERDAD DE ESSE QUERER...
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214707028416430

Nro Matricula: 50N-20262

Pagina 4

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-05-1999 Radicación: 1999-25569

Doc: OFICIO 0861 del 16-04-1999 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

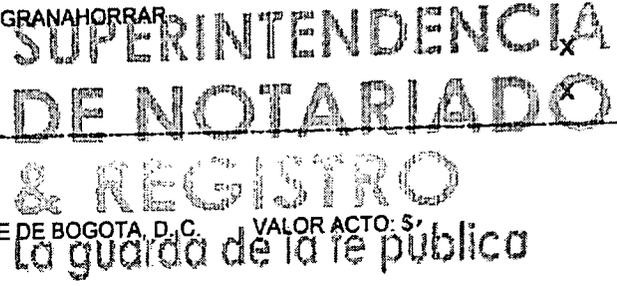
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CORONADO CASTA/EDA JAIRO MAURICIO

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-02-2000 Radicación: 2000-10207

Doc: OFICIO 3399 del 29-09-1999 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CORONADO CATA/EDA JAIRO MAURICIO

X

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1400

Doc: ESCRITURA 7024 del 29-12-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 247 DEL 11-1-1995 Y 2990 DEL 29-5-1996 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY

675/2001.ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-10-2005 Radicación: 2005-83503

Doc: ESCRITURA 5843 del 20-10-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$27,900,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

NIT# 8600373829

A: CORONADO CASTA/EDA JAIRO MAURICIO

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 200214707028416430

Nro Matrícula: 50N-20262335

a 5

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43601

Doc: ESCRITURA 1300 del 24-06-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,100,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201 ABSORVENTE

A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

CC# 19448869 X
CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43603

Doc: ESCRITURA 1301 del 24-06-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

DE: TRUJILLO BEJAR AMPARO

A: ALVAREZ DE CRUZ NOHORA

A: ALVAREZ GAMBOA BEATRIZ

CC# 19448869 X
CC# 51592942 X
CC# 20630653
CC# 20630898

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43603

Doc: ESCRITURA 1301 del 24-06-2016 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

A: TRUJILLO BEJAR AMPARO

CC# 19448869 X
CC# 51592942 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-8163

Doc: OFICIO 219 del 07-02-2017 JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-00832 CUOT. PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CORONADO CASTAIEDA JAIRO MAURICIO

NIT# 8600345941
CC# 19448869 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA N.
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200214707028416430
Pagina 6

Nro Matricula: 50N-20262

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-68510

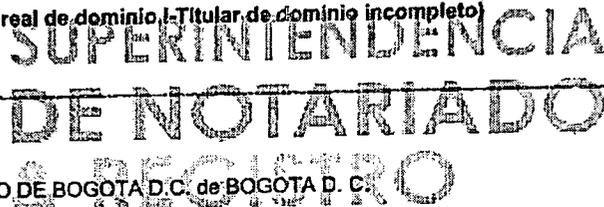
Doc: OFICIO 1693 del 15-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SINGULAR REF 2016-00832
OFICIOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO



ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-68510

Doc: OFICIO 1693 del 15-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2019-00588-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| DE: ALVAREZ DE CRUZ NOHORA | CC# 20630653 |
| DE: ALVAREZ GAMBOA BEATRIZ | CC# 20630898 |
| A: CORONADO CASTAEDA JAIRO MAURICIO | CC# 19448669 X |
| A: TRUJILLO BEJAR AMPARO | CC# 51592942 X |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- | | | | |
|--|-------------------|------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2007-9489 | Fecha: 18-08-2007 |
| SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.G.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. | | | |
| Anotación Nro: 6 | Nro corrección: 1 | Radicación: | Fecha: 19-07-1996 |
| ANOTACION INCLUIDA POR OMISION AL REGISTRAR EL DOCUMENTO TC.5174/96 | | | |
| Anotación Nro: 6 | Nro corrección: 2 | Radicación: | Fecha: 25-07-1996 |
| SALVEDA ANTERIOR NO TIENE VALIDEZ. SE ANULA ESTA ANOTACION POR NO CORRESPONDER T.C.5174/96. | | | |
| Anotación Nro: 19 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2017-1324 | Fecha: 13-02-2017 |
| SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2017-1324 | | | |

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.erebolondopago.gov.co/certificados/

247



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200214707028416430

Nro Matricula: 50N-20262335

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 03:09:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2020-81034

FECHA: 14-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO EN 30 " " 2020

con so/ra/kuvi

SECRETARIO

148

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

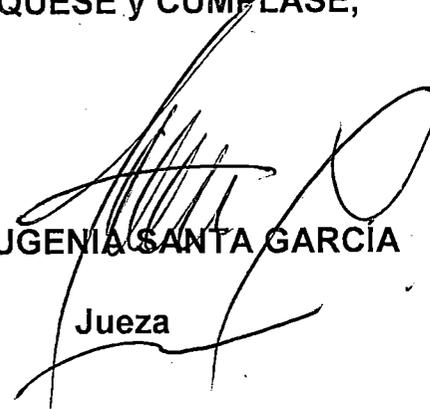
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190058800

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes procesales la solicitud elevada por el apoderado judicial del Banco Colpatria S.A.¹, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se manifiesten sobre el particular.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° <u>061</u> hoy <u>09 JUL. 2020</u>	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fls. 124 a 147 – Cd 1.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eli... 7
- Elementos envia...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 27
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos eli... 7
- Correo no d... 30
- Archive
- Notas
- Conversation Hi...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento ...
- Administrar grup...

Respuesta Radicado Entrada 20206200161602_Radicado Salida 20203100269321 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

4 v [] 248

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co> 👍 ↶ ↷ → ...
 Jue 16/04/2020 11:12 AM
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ☑

Radicado 20203100269321.pdf 642 KB	Datos básicos -VUR.pdf 168 KB
---------------------------------------	----------------------------------

12/03

2 archivos adjuntos (811 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
 The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de info@agenciadetierras.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

I info <info@agenciadetierras.gov.co> 👍 ↶ ↷ → ...
 Jue 16/04/2020 11:11 AM
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; correo@certificado.4-72.com.co ☑

Radicado 20203100269321.pdf 642 KB	Datos básicos -VUR.pdf 169 KB
---------------------------------------	----------------------------------

2 archivos adjuntos (811 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

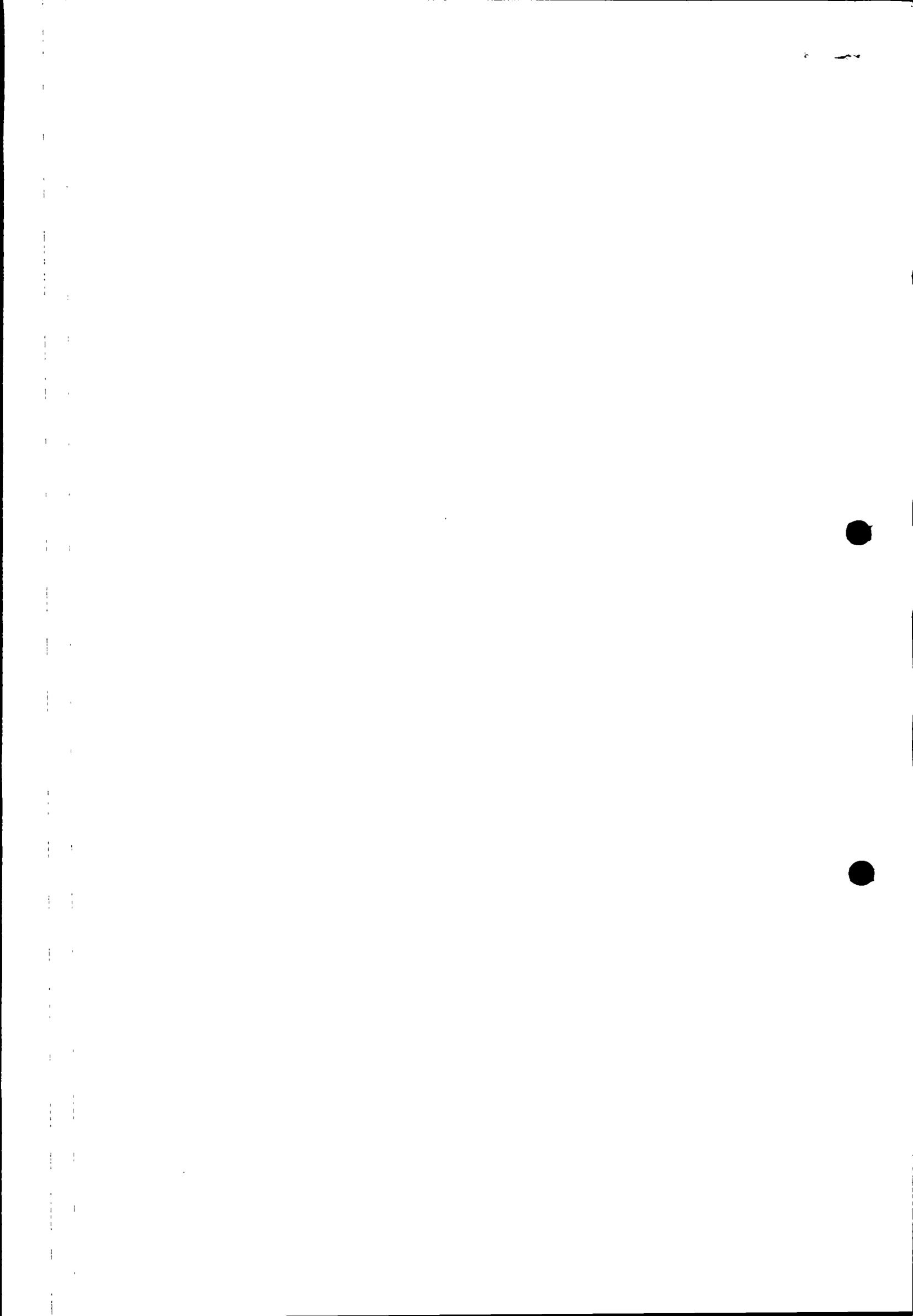
Cordialmente,

**Contacto Información ANT
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
 The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



249



Al responder cite este Nro.
20203100269321

14 de Abril de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45, Edificio Virrey Solís, Torre Central, Piso 4°

Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	No. 169 del 14 de febrero de 2020
Proceso	Pertenencia por Prescripción No. 110013103011. 2020 00002 00
Radicado ANT	20206200161602 del 24 de febrero de 2020
Demandante	Olga María Vanegas Beltrán
Predio - F.M.I.	50C-46574

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1998.



El campo es de todos

Minagricultura



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la en la Ver Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-46574**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: D. Marino Sánchez, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta VUR FMI 50C-46574

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1998.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
15321960	CÉDULA CIUDADANÍA	JAVIER GUZMAN REINOSO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #5 DE LA MANZANA 49 DEL PLANO DE LA URBANIZACION DE LA SOLEDAD TERCER SECTOR CABIDA DE 429.06 VARAS CUADRADAS LINDA: NORTE: EN 18.32 METROS CON EL LOTE #6 QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA HOY CON LA CASA 37-34/38 DE LA AVENIDA 28 DE PROPIEDAD DE JULIO PRIETO. SUR: EN 14.38 METROS CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION LA SOLEDAD S.A. HOY CON CASA 37-16/06 DE LA AVENIDA 28 DE PROPIEDAD DE LA SEIORA LIGIA VILLEGAS DE VERNAZA ORIENTE: EN 19.31 METROS CON EL LOTE #4 DE PROPIEDAD DE PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA HOY CON CASA DE PROPIEDAD DE JOSE J SORIANO Y DE LA SEIORA GRACIELA GUTIERREZ DE ORTEGA MARCADA CON LOS #S. 37-23/27 Y 37-35/39 DE LA CARRERA 24 OCCIDENTE EN UN FRENTE 14.85 METROS CON LA AVENIDA 28 DE LA CIUDAD.-----

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMEN SALVE FOL
0	1		24/08/2005	C2005-9221	DESCRIPCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL40/C2005-9221 A.S.COD.390	
0	2		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2020-14352	DEMANDA,	21/02/2020	JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.
2019-98029	VIARIOS,	03/12/2019	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	BOGOTA D. C.
2019-66607	VIARIOS,	20/08/2019	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	BOGOTA D. C.

20/3/2020

-VUR

251

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- 3 JUN 2020
AL ESPACIO DE



282

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200000200

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a autos lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras¹.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>61</u> hoy <u>09 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--

¹ Fls. 248 a 251 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76,82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO N° 061**
hoy 09 de julio de 2020

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.1101310301120200012500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Giovanny Hernando Morales Otalora** contra **Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.** para que se cancelen las sumas de dinero, de la siguiente manera:

1.1) \$165'000.000,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 16 de septiembre de 2019 al 14 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré N° 001, base de la ejecución.

1.2.) \$165'000.000,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar al abogado Diego Fabián Chávez Aldana, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.061, hoy 09 de julio de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200016700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Indíquese los linderos actualizados del inmueble objeto del proceso, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 2.) Compléntese la pretensión 3º de la demanda, en el sentido de indicar claramente el valor, tipo de frutos civiles deprecados y el periodo de tiempo que estima le deben ser reconocidos [Numeral 5º artículo 82 *ibídem*].
- 3.) Con fundamento en lo anterior, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 7º artículo 82 *ejusdem*. Téngase en cuenta que éste constituye una prueba y difiere de las pretensiones de la demanda.
- 4.) Exclúyase la pretensión 5º del libelo, toda vez que no es propia del proceso reivindicatorio instaurado.
- 5.) Aportése el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de reivindicación para el año 2020 [Numeral 9º artículo 82 del estatuto procesal general].
- 6.) Apórtese copia de la escritura pública No. 4844 del 21 de diciembre de 2002, pues, aunque fue relacionada como un anexo de la demanda, no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 hoy 09 de julio de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110013100301120200016800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique correctamente cuál es el contrato que pretende se declare resuelto, identificándolo por su fecha, número de escritura pública y notaría, así como el objeto de este [inmueble], de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P. De igual forma, se debe indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados [Artículo 5 Decreto 806 de 2020].

2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en la demanda, con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Numeral 5º del artículo 84 *Ibídem*).

3. Preséntese los hechos que fundamenta las pretensiones, de forma clara y completa, indicando la fecha en que se protocolizó el contrato que pretende se declare resuelto, así como la notaría, escritura pública y el objeto, así como la forma en que se pactó y se realizó el pago [Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.]

4. Adécuese las pretensiones de la demanda, presentándolas de forma clara y ordenada, teniendo en cuenta el tipo de acción que se impetra, esto es, de tipo declarativo, en las que se debe describir el contrato objeto de resolución, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ídem*.

5. Deberá indicarse en este acápite, asimismo, la especie de perjuicios que reclama [lucro cesante, daño emergente, su cuantía, de acuerdo con lo expuesto en los hechos de la demanda]. Numeral 4º artículo 82 *ejusdem*.

6. En relación con las pretensiones de índole indemnizatorio, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 [Numeral 7º artículo 82 *ibídem*].

7. Apórtese el dictamen pericial del cual pretende valerse la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82, en armonía con el normativo 227 del CGP.

8. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dispuesto por la Ley 640 de 2001 para este tipo de procesos, allegando para ello la certificación en la forma indicada en el artículo 2º de la mencionada ley. Lo anterior de conformidad con el numeral 7º artículo 90 del C.G.P. y en atención a que la medida cautelar deprecada, resulta improcedente en el presente asunto.

9. Apórtese copia de la escritura pública, donde consta el contrato de resolución de compraventa objeto de la acción.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.061, hoy 09 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001310301120200016900
Clase: Ejecutivo
Demandante: Fernando Cifuentes Cubillos
Demandado: Judy Patricia Borda Rincón

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago deprecado por el demandante dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$131'670.450.00 M/Cte¹.

Tratándose de procesos ejecutivos, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2020, \$877.803.00 M/Cte.

2. En el caso *sub exámine*, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor por las sumas de: (i) \$30'000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción, (ii) la cantidad de \$7'142.259,16 por concepto de intereses de plazo y, (iii) por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago. La sumatoria de dichos capitales asciende a \$37'142.259,16 M/Cte., cantidad que no supera el valor preanotado y, en consecuencia, se trata de un proceso de menor cuantía.

3. Conforme a lo anotado, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina de Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 061** hoy **09 de julio de 2020**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario